



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

DOSSIER

LA UNIVERSIDAD DEBATE SOBRE LA BAJA DE EDAD DE PUNIBILIDAD Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA JUVENTUD DE LOS SECTORES POPULARES



Facultad de
Ciencias de la Salud
y Trabajo Social



**Secretaría de
Extensión**

Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social
Universidad Nacional de Mar del Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

Dossier

La Universidad debate sobre la baja de edad de punibilidad y
la criminalización de la juventud de los sectores populares

Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social
Universidad Nacional de Mar del Plata

Decana

Lic. Paula Meschini

Secretaria de Extensión

Abog. Ludmila Azcue

Subsecretaria de Extensión

Lic. Yanina Cobos

Programa de Fortalecimiento de Redes Comunitarias

Lic. Luciana Patiño Aráoz

Corrección:

Lic. Margarita Quiros

Constanza Fotchman

Yanina Bartolucci

Maquetación y diseño:

Bib. y dg. Monserrat Moreno

Diseño de tapa:

Bib. y dg. Monserrat Moreno

Colaboración en la convocatoria:

Lic. Paula Martínez Stoessel

Comité de evaluación:

Ab. Juan Tapia

Ab. Fernanda Saumell

Dr. Juan Pablo Hudson

Colaboradores:

Federación Universitaria Marplatense

Agrupación CAUCES

Movimiento Universitario SUR

Red No a la Baja Mar del Plata

Contenido del Dossier

Introducción

Bajar la edad de punibilidad,

Integrantes de la Red No a la Baja Mar del Plata

Comentarista invitado

El tema de la baja de edad de punibilidad,

Juan Pablo Hudson

Artículos

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la Ciudad de Mar del Plata,

Silvia Rovira y Valeria Berger

Seguridad es incluir a los niños/as. Debate sobre la baja de edad de punibilidad,

Luz Germillac Lewis

Acerca de Ixs¹ autores

Juan Pablo Hudson

Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Magister en Ciencias Sociales de FLACSO. Investigador en el CONICET, Comisión de Sociología y Demografía. Docente de posgrado. Es editor de la Revista Crisis. Autor de “Las partes vitales. Experiencias con jóvenes de las periferias” (Editorial Tinta Limón, Buenos Aires) y de numerosos artículos y conferencias sobre investigaciones con jóvenes de los sectores populares.

Silvia Rovira

Licenciada en Psicología, Docente y Extensionista en la Facultad de Psicología, Ciencias de la Salud y Trabajo Social y Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Investigadora dentro del Grupo de Psicología Jurídica GIPJURI radicado en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Valeria Berger

Licenciada en Psicología, Docente, Investigadora y Extensionista dentro del Grupo de Psicología Jurídica GIPJURI radicado en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Luz Germillac Lewis

Licenciada en Sociología de Facultad de Humanidades de Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante Grupo de investigación Crítica Penal de Facultad de Derecho Universidad Nacional de Mar del Plata. Parte del equipo de los talleres “Ideas positivas” y “Sujetados por el arte” que se desarrollan en el Centro Cerrado de Mar del Plata – Batán, como proyectos de extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social de Universidad Nacional de Mar del Plata.

¹ En el presente dossier la comunicación realizada desde la Secretaría de extensión utilizará el lenguaje inclusivo mediante la letra “x” conforme a la Ordenanza de Consejo Superior 1245/19 Lenguaje inclusivo de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Presentación del Dossier

El presente dossier titulado “La Universidad debate sobre la baja de edad de punibilidad y la criminalización de la juventud de los sectores populares” (OCA 876/2019) resulta una iniciativa promovida desde el Programa de Fortalecimiento de Redes Comunitarias de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social (de ahora en más FCSyTS) de la Universidad Nacional de Mar del Plata en conjunto con la Red No a la baja delegación Mar del Plata y apoyo de la Federación Universitaria Marplatense (gestión 2018-2019) y las organizaciones estudiantiles CAUCES y SUR.

El dossier surgió de la idea de convocar al ámbito académico a la reflexión teórica y al debate sobre las políticas públicas y proyectos que se presentaron en los primeros meses del año 2019 para el tratamiento de la baja de edad de punibilidad y los procesos de criminalización hacia las juventudes de los sectores populares. En este sentido se realizó una convocatoria abierta a recibir artículos de docentes, investigadorxs, estudiantes y extensionistas promoviendo el debate al interior de la Universidad.

De este modo el dossier se presenta mediante un artículo especial elaborado por integrantes de la Red No a la Baja delegación Mar del Plata que da cuenta sobre la Campaña No a la Baja desde un enfoque de promoción de derechos. Por otro lado, se suma el aporte como comentarista realizado por Juan Pablo Hudson docente e investigador especialista en jóvenes de los sectores populares la cual plantea los proyectos de baja de edad de punibilidad dentro de una secuencia de la agenda mediática y analiza las miradas sobre la juventud de los sectores populares en dichos escenarios. Finalmente se publican dos artículos. Por un lado, las investigadoras y docentes Silvia Rovira y Valeria Berger presentan un estudio sobre las trayectorias de lxs jóvenes penalizados que han participado del Programa Envión Volver en Mar del Plata desde un enfoque de promoción de derechos humanos. Por otro lado, el dossier cuenta con el artículo la Licenciada en Sociología y extensionista de la FCSyTS Luz Germillac Lewis quien se detiene a analizar una cronología de la edad penal juvenil en nuestro país y reflexiona sobre las políticas públicas punitivas. Finalmente, Desde la gestión de la Secretaría de Extensión de la FCSyTS se considera la promoción de los Derechos Humanos como una de las líneas fundamentales de acción de las políticas, programas,

proyectos y actividades impulsadas. Desde dicho marco se ideó la iniciativa de promoción de la discusión académica sobre la materia promoviendo el debate al interior de la Universidad.

Finalmente, se agradece a lxs autorxs de los artículos publicados, a lxs evaluadorxs, a las organizaciones colaboradoras y al equipo de estudiantes extensionistas y equipo técnico que colaboraron en el dossier.



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

***“La Universidad debate sobre la baja de edad de punibilidad y la
criminalización de los sectores populares”***

Bajar la edad de punibilidad

Bajar la edad de punibilidad

Una de las características de esta campaña es que se basa en el desconocimiento, la desinformación, y la confusión sobre el tema. Por eso, entendemos que es fundamental aclarar de qué hablamos cuando hablamos de *bajar la edad de punibilidad*, conociendo el marco normativo y el desarrollo histórico.

Desde 1980, rige en nuestro país el decreto-ley 22.278, el mismo establece el Régimen Penal de la Minoridad y la edad de punibilidad. En 1990 la Argentina ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN), que adquirió rango constitucional en 1994. En el año 2005 se sancionó la Ley Nacional 26.061, que establece a nivel nacional el sistema de promoción y protección de derechos del niño, niña y adolescente.

Así como la Nación, cada provincia adecuó su ordenamiento a la Convención, en la provincia de Buenos Aires se dictó la ley provincial 13.298 que crea el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, complementándose con la sanción de la ley 13634 que da origen al Fuero Penal Juvenil.

La sanción de la Ley Nacional 26061, y de la Ley Provincial 13298 con su decreto reglamentario N° 300/05, así como también la ley 13634 que dio lugar a la disolución de los Juzgados de Menores y a la creación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en nuestra provincia, y todo el plexo normativo que en su consecuencia la administración dictara, constituyen los parámetros legales de intervención del Estado en la niñez y las familias de la comunidad. Por lo tanto el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (en adelante, SPPDN), persigue la construcción de una política universal para toda la infancia. Se entiende por dicho sistema: “un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino”.¹

En este orden de ideas, el paradigma de la **protección integral** se organiza y funciona bajo la lógica de un sistema de naturaleza política y social que se define como un conjunto de

¹ Artículo 14 título II Capítulo I Ley 13298

Bajar la edad de punibilidad

interacciones que se estructuran y fluyen en torno a **corresponsabilidades que tienen todos los actores**. En tanto sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y del sector privado. Es por ello que se requiere la disposición de todas y cada una de las áreas de gobierno tanto municipales, provinciales como nacionales, así como de las organizaciones sociales en la búsqueda de estrategias para el fortalecimiento de cada familia, de cada barrio, para poder lograr que las respuestas que puedan elaborarse sean oportunas y eficaces. Se trata de ver, escuchar, acompañar, fortalecer, optimizar los recursos existentes, y de diseñar e implementar nuevas estrategias para cada caso y ante cada necesidad.

Asimismo, a partir de la sanción de la legislación mencionada, cuando los derechos de un niño, niña o adolescente (en adelante, NNyA) se encuentran amenazados o vulnerados se ven involucrados todos los organismos de la administración pública bajo el **Principio de corresponsabilidad institucional**. La primera instancia del SPPDN es la de las **Políticas Públicas con enfoque de derechos**. Aquello que conocemos como políticas de estado destinadas a garantizar el pleno desarrollo de NNyA, en todas las áreas: salud, hábitat, educación, cultura, recreación, participación ciudadana, etc. Por ende las políticas públicas con enfoque de derechos constituyen acciones y estrategias para promover y hacer efectivos los derechos, basadas en obligaciones que el Estado contrajo al adherir a la Convención de los Derechos del Niño.

Cuando la aplicación de las políticas públicas no contempla u omite situaciones de violación de derechos de NNyA, se requieren políticas de intervención social específicas para subsanar la situación. Llamamos a estas estrategias **Medidas de Protección Integral de Derechos** y se constituyen en el conjunto de actividades, planes, programas, políticas y estrategias que cualquier organismo del SPPDN lleve adelante con Niños, Niñas y Adolescentes.

Luego de este recorrido del marco legal normativo, podemos afirmar que la discusión con respecto al límite de la edad de punibilidad es una definición de política estatal. La definición contiene, por un lado, la exclusión del sistema penal de todos aquellos jóvenes menores de 16 años y, por otra parte, la obligación del Estado de garantizar para ellos y ellas el ejercicio efectivo de sus derechos.

En febrero de 2017 en la Comisión sobre la edad de punibilidad en el marco de las audiencias convocadas por el Ministerio de Justicia por iniciativa del Poder Ejecutivo nacional, **42 exposiciones de especialistas y operadores del sistema de los cuales el**

Bajar la edad de punibilidad

86% argumentaron en contra de bajar la edad de punibilidad, y el 14 restante se dividió en posturas a favor de la baja y quienes no se expidieron concretamente sobre el tema.

Podemos asegurar que nuestras posiciones, argumentos, datos y análisis no fueron tenidos en cuenta ya se quiere hacer creer a la opinión pública que desde el ámbito legislativo se ha logrado consensuar el avance del proyecto presentado por el Ejecutivo sobre la baja en la edad de punibilidad.

Pero además debemos decir que no estamos de acuerdo con el proyecto del ejecutivo no solo por la baja en la edad de punibilidad, sino porque el articulado de la ley promueve **un aumento de cantidad e intensidad del despliegue punitivo**, del castigo sobre nuestros adolescentes. Mientras que el gran consenso de las audiencias de 2017 fue la coincidencia en la necesidad de actuar preventivamente, antes del sistema penal, porque este no puede arreglar las cosas ni mejorar a los sujetos.

Se intenta instalar la idea de encerrar a los adolescentes para que el sistema penal les brinde garantías y no solo se propone bajar la edad para que haya más adolescentes con posibilidad de ser capturados por el sistema penal en honor a esas garantías, sino que además se busca que sea el mismo sistema penal el que piense, configure y ejecute medidas hacia los no punibles.

Es en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, vigente hace 15 años en nuestro país, donde deben generarse las respuestas, **todas las respuestas** a los no punibles. La **barrera política criminal fijada es** la barrera de edad a partir de la cual el Estado decide castigar a través del sistema penal, por debajo de esa barrera **no actúa el sistema penal**.

El sistema penal cuando toca rompe, el sistema penal lastima, deja marcas para siempre. Es inadmisibles que se proponga que la forma de responder a la garantía de derechos de un sujeto sea a través del sistema penal, pero cuando esto se sostiene sobre un niño/a además de inadmisibles se vuelve espantosamente CRUEL.

Por lo expuesto, estamos convencidos que en el contexto actual la propuesta de avanzar en bajar la edad de punibilidad no es coyuntural ni azarosa, sino que parte de la decisión del gobierno de construir un "otro enemigo" (el joven morocho y pobre de los barrios populares) para el cual sólo existe la cara represiva y criminalizadora del Estado. Así, a tono con la política de negacionismo y desconocimiento del genocidio que sufrió nuestro país en la última dictadura cívico militar que evidencia plantear que "no fueron 30.000", que fue "una Guerra Sucia", o el retomar la teoría de los dos demonios, la baja en la edad de punibilidad pretende construir ese "Otro" enemigo, diferente y peligroso, y asociar así a la niñez y la juventud con la "inseguridad" y el delito, estigmatizando de este modo a una porción de la

Bajar la edad de punibilidad

sociedad, y habilitando la descarga sobre ellos de toda la violencia y el desprecio institucional.

En la Provincia de Buenos Aires, el departamento de investigaciones de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia, dispone de un Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) creado por Res.171/10, en el que anualmente sistematiza la información de lo que ocurre en los distintos fueros y departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Respecto al fuero penal, la información se publica en forma de reportes anuales que desagregan los casos que llegan según el bien jurídico y el departamento judicial en que ocurren los hechos.

Según el SIMP de los jóvenes que arribaron al sistema penal en la Provincia de Buenos Aires durante el año 2015, fueron 26.798 y en 2016, 26.637. Estos números expresan una variación porcentual negativa del 0,6%. Las causas abiertas en el fuero criminal y correccional para el mismo período ascendieron a 719.728 en 2015 y 746.952 en 2016, es decir, expresaron una variación porcentual interanual positiva de 3,8%. De estos, aun sin poder brindar una cifra exacta, muchos están comprendidos entre los 18 y los 24 años. Si tenemos en cuenta que en este rango hay casi 2.600.000 jóvenes, podríamos afirmar que 1 de cada 4 jóvenes que habitan en la Provincia de Buenos Aires tienen chance de ser capturados por el sistema penal.

La evolución de las causas ingresadas en los Juzgados de Garantías fue 15.776 (2013); 15.511 (2014); 15.555 (2015) y 13.623 (2016). Si de algo sirve esta serie, es en todo caso para mostrar en forma contundente que lejos de lo que se propugna mediáticamente, las acciones delictivas cometidas por adolescentes en PBA no se han incrementado en los últimos años, sino más bien, han descendido. En cambio, efecto de la sensibilidad punitiva exacerbada, se han incrementado las causas elevadas a juicio: 2012: 1330; 2013: 1801; 2014: 1885; 2015: 1939; 2016: 1817.

Estos datos se pueden complementar con los que nos proporcionan los informes sobre RPN, que se propone conocer el universo de procesos penales en la PBA iniciados en el RRPJ, avanzando en el conocimiento de las imputaciones formales por bien jurídico, por departamento judicial, además de indagar en las características de los adolescentes imputados. Así, el informe reúne datos desde el 2014 al 2017 (primer semestre). Las variables de interés (delitos por el cual fueron imputados, sexo y nacionalidad) se referencian en el total general de procesos penales juveniles iniciados, que para el período fueron 12.246, o en el total de imputaciones formales (14.182). La diferencia se explica porque los procesos pueden incluir a más de un imputado, en tanto, las imputaciones formales refieren a los jóvenes que efectivamente tuvieron imputaciones, en muchos casos, más de una por período.

Bajar la edad de punibilidad

Año	Procesos penales juveniles iniciados	Imputaciones Formales
2014	4328	4910
2015	3707	4304
2016	3131	3618
2017 (hasta el 20/07)	1170	1350
Total	12246	14182

El 95 % de las imputaciones formales se realizaron sobre varones, y solo el 5% sobre mujeres. El 99% de los imputados eran argentinos, y el 1% extranjeros.

El detalle de los delitos por los que fueron imputados:

- 68% delitos contra la propiedad
- 9,9% contra las personas
- 8,7 contra la administración pública
- 8,0% contra la seguridad pública
- 3,7% contra la libertad
- Resto: residual

ENTONCES...

Por qué no hay consenso para bajar la edad de punibilidad?

- Porque **sería regresivo**. El estado argentino al adherir y ratificar convenciones y tratados internacionales, se compromete a respetar los principios instituidos. En tal sentido, asume la obligación de progresividad que implica la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos sociales a través del tiempo, en tanto la obligación de no regresividad implica la prohibición de adoptar políticas y medidas y por ende, de sancionar normas jurídicas, que empeoren la situación de los derechos sociales de los que goza la población.
- Porque implica la utilización del sistema penal para resolver problemas de índole social
- Por razones de política criminal
- Porque no es cierto que sea el único modo de brindar garantías a los adolescentes de 14 y 15 años. El sistema penal no garantiza, ni repara, sino que castiga y profundiza la exclusión social. El eslabón del encierro institucional, aun siendo la última medida adoptada, es aquel desde donde se producen las mayores vulneraciones de derechos.
- Porque se debe cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061).

Bajar la edad de punibilidad

- Porque la cantidad de adolescentes de 14 y 15 años que cometen delitos graves no es significativa. Las estadísticas no reflejan el “alarmante aumento de la delincuencia” preconizado por el campo mediático y político, principal argumento para bajar la edad. (Al respecto, véase ²)

El sistema penal por dentro: justicia y encierro punitivo para adolescentes y jóvenes en la Argentina”. En este mismo informe, véase El sistema penal por dentro. A) Los delitos que llegan a la justicia: causas iniciadas e imputaciones formales)

- Bajar la edad implicará que muchos adolescentes ingresen al sistema penal por delitos de baja intensidad, con el agravante de la reciente modificación sobre flagrancia.
- Porque no se resuelve el problema del delito, la violencia y la inseguridad bajando la edad de punibilidad. Los niños y adolescentes son el eslabón más débil de los grupos delictivos y las empresas criminales.
- Porque en los países en que se ha procedido a la baja de edad, la evaluación no ha sido positiva. Casos como Costa Rica, Chile o Panamá lo demuestran.
- Porque las recomendaciones internacionales procedentes del Comité de Seguimiento de los Derechos del Niño han sido contundentes, incluso, recientemente, en respuesta al informe presentado por la Argentina en mayo de 2018, han emitido conclusiones enfáticas en el sentido de “Adoptar una ley juvenil integral adecuada a la CIDN y a los estándares de justicia juvenil, especialmente en relación a asegurar que la detención y privación de libertad sea utilizada como último recurso y por el menor lapso posible de tiempo, que no incluya previsiones de incrementar la duración de las penas ni reducir la edad de responsabilidad penal” (Este último argumento se ha incorporado recientemente al listado, y procede de las Conclusiones y Observaciones adoptadas sobre el 5to y 6to reporte periódico del Comité de los Derechos del niño de la Argentina presentado los días 14 y 15 de mayo de 2018.³

Cabe recordar que en el debate de Comisiones convocadas por el Ministerio de Justicia en 2017, y cuyo proceso se ha reconstruido en forma etnográfica⁴, los representantes de distintas jurisdicciones, sobre todo, a funcionarios judiciales (jueces, fiscales y defensores), se pronunciaron en forma enfática en contra de la baja de edad de punibilidad. La contundencia con la que se pronunciaron con posiciones ancladas en modelos de responsabilidad penal orientados a instituir un sistema de responsabilidad penal juvenil pero

² [Informe de Coyuntura N° 10 del Observatorio de Adolescentes y jóvenes](#)

³ [VER RECOMENDACIONES CRC](#))

⁴ (Al respecto, Guemureman, 2017 “[Pinceladas sobre el proceso de reforma legislativa](#)”, en Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires N°12 (Pág.97-105)

Bajar la edad de punibilidad

opuestos a bajar la edad por razones de política criminal, debería ser ponderada de cara a un escenario donde las relaciones de fuerza, podrían augurar un trámite legislativo exitoso para un proyecto que consagre la disminución de la edad de reproche penal.

El análisis de veinte años de reforma legislativa a través de proyectos presentados y representados⁵ dejó a las claras que no han sido las pertenencias políticas ni partidarias de legisladores los factores de aglutinación o diferenciación. Semblanteadas las posiciones en una tipología simplificada, es factible completar un tablero complejo de posiciones miradas desde parámetros ideológicos estrictos. En materia de niñez y adolescencia persisten y perduran resabios tutelares que conviven con enfoques avanzados de derechos. Por eso, es tan importante que los factores de aglutinación y diferenciación se localicen en los campos de ejercicio de quienes desempeñan funciones con incumbencia en el campo de la niñez y la adolescencia.

Defendemos los derechos y garantías constitucionales, que no son de “*los delincuentes*”, como a ciertas voces mediáticas y políticas les gusta decir, sino que son requisitos y derechos propios del Estado de Derecho, conquistados con luchas contra años de abusos y violencias cometidas por parte del Estado.

Privilegiar los mayores y mejores estándares de derechos para los adolescentes y jóvenes acota las opciones, en un solo sentido, sin ambigüedades ni confusiones.

NO A LA BAJA!!

Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani Facultad de Ciencias Sociales de la UBA

Foro por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud de la Provincia de Buenos Aires

Espacio NO a la Baja Regional Mar del Plata

⁵ (Se analizaron 102 proyectos de ley. Al respecto, [MARGINACIONES SOCIALES Y POLITICAS PUBLICAS. CUADERNOS DEL PIUBAMAS Nº3. JUSTICIA PENAL JUVENIL](#))



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

***“La Universidad debate sobre la baja de edad de punibilidad y la
criminalización de la juventud de los sectores populares”***

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Juan Pablo Hudson

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Hudson, Juan Pablo¹

Resumen: Los proyectos de baja de la edad de punibilidad han sido una constante en los últimos años. Resurgen cada vez que se produce un hecho violento protagonizado por jóvenes y toma el centro de la escena informativa. Finalmente, al menos hasta ahora, los anteproyectos quedan en la nada, cuando las olas mediáticas retroceden para pasar a otro tema de la vertiginosa escena informativa. Este tipo de operaciones suelen ser un tema mediático más que un problema político real. La represión hacia los jóvenes de las periferias se expande e intensifica de manera más capilar e informal, sin necesidad de instaurar leyes, más bien como efecto de las violentas lógicas policiales amparadas por las autoridades políticas de turno y buena parte de una población que la considera indispensable. El tratamiento de la baja de la edad de punibilidad requiere inscribirse en una serie de mutaciones que hace décadas están en curso con el neoliberalismo como motor preponderante. En este artículo analizaremos el cambio de estatuto de la infancia y la juventud, las rupturas de las articulaciones intergeneracionales, y la expansión de un consenso social represivo que sirve de base para las acciones represivas y los avances punitivistas impulsados cada vez con mayor frecuencia por los poderes políticos de turno.

Abstract: *The projects of lowering the punishability age have motivated a constant discussion in recent years. They resurface every time there is a violent event starring young people and takes center stage in the media. Finally, at least so far, these projects do not prosper, when the media waves recede to move on to another topic of the vertiginous informative scene. These types of operations are usually a media issue rather than a real political problem. The repression towards the youth of the peripheries expands and intensifies in a capillary and informal way, without the need to introduce laws. It is produced rather as an effect of the violent police logic protected by the political authorities of the day and a good part of the population that considers it essential. The treatment of the low punishability age must be registered in a series of mutations that have been underway for decades with neoliberalism as a preponderant motor. In this article, we will analyze the change in the status of children and youth, the ruptures of intergenerational articulations, and*

¹ Doctor en Ciencias Sociales de la UBA. Magister en Ciencias Sociales de FLACSO. Investigador en el CONICET, Comisión de Sociología y Demografía. Docente de posgrado. Es editor de la Revista Crisis. Autor de "Las partes vitales. Experiencias con jóvenes de las periferias" (Editorial Tinta Limón, Buenos Aires) y de numerosos artículos y conferencias sobre investigaciones con jóvenes de los sectores populares.

El tema de la baja de la edad de punibilidad

the expansion of a repressive social consensus that serves as the basis for repressive actions and punitive advances increasingly promoted by political powers.

Introducción

Los proyectos de baja de la edad de punibilidad han sido una constante en los últimos largos años. Como un *deja vu*, resurgen cada vez que se producen hechos violentos protagonizados por jóvenes y toman el centro de la escena informativa, con particular énfasis cuando son la televisión y los diarios nacionales las máquinas que lo convierten en un hecho principal de su agenda durante una serie de días. Así, nuevamente, se recolectan testimonios de integrantes de los gobiernos, legisladores, familiares de las víctimas, psicólogos especialistas en jóvenes, abogados penalistas, militantes sociales, que opinan escandalizados sobre los hechos ocurridos. A continuación, como siguiente paso, se presentan anteproyectos para dictaminar en la Cámara de Diputados y en la de Senadores una baja que permitiría juzgar a ciertos adolescentes bajo las mismas leyes que rigen para los mayores.

Finalmente, al menos hasta ahora, los anteproyectos quedan en la nada cuando las olas mediáticas retroceden para pasar a otro tema de la vertiginosa escena informativa.

Lo que muestra entonces esta repetitiva secuencia es que este tipo de operaciones suelen ser un tema mediático más que un problema político real, lo cual no implica desconocer los riesgos concretos que conlleva.

En tal sentido, la fuerte represión hacia los jóvenes de las periferias se expande e intensifica de manera más capilar e informal, sin necesidades de instaurar leyes, más bien como efecto de las violentas lógicas policiales amparadas por las autoridades políticas de turno y buena parte de una población que la considera necesario (volveremos sobre este último punto).

Allí habría un primer desafío: distinguir entre la baja de la edad de punibilidad como *tema* y como *problema político*. La diferencia entre una forma de tratamiento y la otra es sustantiva. Los medios de comunicación transforman los problemas en temas. Es decir, en temas de opinión. En el régimen de la información, opinar es la acción a la que nos vemos compelidos a la hora de conectarnos con las redes sociales y con los medios de comunicación más tradicionales. No hay otra forma de interactuar en Facebook, Instagram, Twitter, o con la televisión y la radio. Hay que decir si nos *gusta o no*, si *estamos de acuerdo o no*, si *está bien o está mal*, si *lo haríamos o no*, si *lo condenaríamos o no*, si *nos parece bien la pena de muerte o no*. El que no opina queda por fuera de esas máquinas informacionales.

El tema de la baja de la edad de punibilidad

La principal característica del modo de enunciación *opinativo* es que no tiene clausura. Se puede opinar de cualquier cosa todo el tiempo y sin tener necesariamente ninguna implicación (afectiva, personal, corporal, territorial, política) con el tema impuesto por las agendas informáticas. Después de décadas de socialización mediática, ya se trata de una acción mecánica en el contexto de una sobreestimulación semiótica e informacional. Así lo caracteriza Ignacio Lewkowicz y Cristina Corea (2003, 3):

En el imperio de la opinión cualquiera es emisor legítimo y cualquier enunciado se tolera; porque todos tenemos derecho a la libre expresión; todos tenemos derecho a opinar. No hay proscipciones sobre los individuos que opinan, sino más bien todo lo contrario: una especie de compulsión de la escena mediática, que se monta como dispositivo en todas las situaciones para hacernos hablar. El control ya no se ejerce sobre los enunciados, sino sobre las condiciones. (...) El control sobre las condiciones de enunciación no prohíbe ningún enunciado (no hay temas prohibidos; no hay tabúes; en la tele se ve todo, se habla de todo, todos participan) sino que obliga a que se profieran de determinada manera. Esa manera es el modo opinativo.

Cuando elaboramos problemas, por el contrario, indispensablemente se requiere implicarnos en serio, es decir, dicho de manera coloquial, debemos poner el cuerpo porque no nos da lo mismo lo que está en juego en esa situación concreta. Los problemas, a diferencia de las *opiniones*, convocan al pensamiento. Y se piensa justamente para resolver problemas, no para dar nuestro parecer sobre temas en la radio, en el Instagram, en el muro de Facebook de un programa de radio o en la televisión. Los problemas son el motor que cuestiona todo lo que está vivo. Se trata de una concepción diferente a la que arrastra el sentido común, que comprende el problema como sinónimo de corte, como un movimiento negativo que rompe con la dinámica interna de un dispositivo o de un espacio.

Desde mi perspectiva, entonces, los problemas surgen cuando aparece una zona de no-saber. Dicho de otra manera: tenemos problemas cuando no sabemos algo y entonces debemos indispensablemente construir nuevos saberes para resolverlo. Y el único modo de lograrlo es pensando con otros en una situación material concreta.

Desde esta perspectiva, alejada del sentido común, podemos afirmar que los jóvenes de los barrios populares, principales afectados en caso de que se aprobara en algún momento la baja de la edad de punibilidad, son uno de los principales problemas de la vida contemporánea. Son un problema porque plantean preguntas principales a nuestra época. Los pibes cuestionan el funcionamiento de las familias, de las instituciones del Estado, también las creencias de los vecinos, las prácticas de las organizaciones comunitarias, las certezas teóricas y metodológicas de los investigadores de la universidad, el republicanismo de los funcionarios públicos.

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Mi experiencia de investigación me permite construir una tipología de miradas en torno a los jóvenes de las periferias. No es que los chicos sean eso sino que son miradas hegemónicas que circulan en torno a ellos. Si las separo de manera taxativa es solo a fines explicativos, pues en la práctica las personas o las instituciones suelen saltar de un tipo de mirada a otra de acuerdo a las coyunturas. En principio vamos a introducir seis tipos de miradas.

Primero, introduciremos lo que llamaré una mirada *moderna*. Para explicarla vamos a recurrir nuevamente a los estudios del historiador Ignacio Lewkowicz y de la semióloga Cristina Corea. Lewkowicz y Corea (1999) postularon a finales de los noventa que la infancia no existía más. La hipótesis era polémica. ¿Qué había ocurrido? ¿Habían desaparecido los chicos y las chicas? No. Lo que estaba en vías de extinción, en realidad, era la institución de la infancia tal como había sido concebida en la modernidad. Esa infancia que habían construido las instituciones disciplinarias como la familia y la escuela. En ese período histórico, los infantes comienzan a ser caracterizados como lo opuesto a los adultos. Ese distanciamiento, esa fractura, fue la gran operación moderna que constituye a la infancia como institución. Hasta ese período histórico, la separación entre chicos y grandes era lábil. Los niños trabajaban junto a los adultos, no tenían una legislación ni un trato especializado. Con el nacimiento de la infancia, los nenes y nenas comenzaron a ser sinónimo de ternura, ingenuidad, fragilidad, y falta de saberes. En definitiva, los infantes eran un proyecto a futuro, potenciales ciudadanos a los que se tornaba indispensable educar hasta que logaran su madurez como ciudadanos plenos.

Esta perspectiva moderna se desarticuló con el advenimiento del neoliberalismo a finales de los '70 y luego, con mayor intensidad, a partir de los noventa. Cuando la economía de mercado impuso sus lógicas por encima de las dinámicas de funcionamiento del Estado-nación y sus instituciones principales. Así lo analiza Franco Berardi (2019, 133):

Lo cierto es que los Estados nación hoy detentan poder solo en apariencia: controlan sus territorios, pero los verdaderos actores de nuestra época son la abstracción digital, el automatismo financiero y el proceso de automatización de la actividad cognitiva.

La primera consecuencia es que para el mercado los niños son un sujeto pleno. Dicho con más precisión: son considerados como consumidores al igual que los adultos. Ya no respeta las diferencias modernas que se establecía entre unos y otros. El mercado no quiere esperar hasta los dieciséis o dieciocho años para incluir a esos infantes en las lógicas del consumo. Y ya no requiere de instituciones como la familia, la escuela, la universidad, el taller, para formatearlos. Para construir consumidores (figura opuesta al ciudadano estatal), se requieren medios de comunicación, redes sociales, Big Data y técnicas de marketing. La vieja noción de dependencia de los niños, afirman Lewkowicz y Corea (1999), respecto a un

El tema de la baja de la edad de punibilidad

adulto va quedando cada vez más atrás. Lo mismo que aquella tradicional concepción de que los infantes no saben y por eso necesitan de un adulto para saber lo que quieren. El niño-consumidor encuentra en su contacto con las redes informáticas –desde los canales exclusivos en la televisión a Youtube Kids- los objetos que requiere que le compren. Y opina de todo, recurriendo más a un Youtubers que a mamá, papá o la profesora. Afirma Franco Berardi (2010, 189):

El lenguaje visual es, por tanto, la lingua franca de la primera generación videoelectrónica, una generación que ha aprendido más de la máquina televisiva que de su padre y de su madre. Una parte decisiva de su configuración emotiva y cognitiva deriva más de su exposición a la semiosis de la máquina, de la televisión o de la telemática que de la relación con sus padres o con otros seres humanos.

Esos niños producido por las redes informacionales son la prehistoria de los jóvenes actuales que se pretenden juzgar penalmente como los adultos.

Sin embargo, lo que quiero remarcar es que la mirada moderna todavía concibe a los niños como si únicamente fueran producidos por las instituciones estatales. De hecho, es la concepción que todavía predomina en las escuelas.

La segunda mirada se denomina *autoritaria*. Lo que prevalece es una certeza: los jóvenes desconocen las reglas. Desde esta perspectiva se trata de reinstalar una jerarquía y una autoridad institucional perdida. La operación para conseguirlo es reencauzar a los jóvenes bajo el férreo manto de las reglas y las leyes. Se trata, en definitiva, de una mirada sumamente disciplinaria y represiva en torno a los jóvenes que conlleva a un choque permanente con ellos en ámbitos como la escuela, en las propias familias, o en las calles de los barrios.

A la tercera mirada la denominaremos *compasiva*. Se trata de un tipo de lectura sobre los jóvenes de las periferias como puras víctimas del sistema capitalista y sus principales máquinas (los medios de comunicación, el poder judicial, la policía, el mercado, las empresas, las instituciones educativas, etc.). Si bien efectivamente los pibes son víctimas principales del sistema capitalista, el déficit que encuentra esta mirada es que siempre los ubica en un lugar de impotencia. Es decir, en su valioso afán denunciador de la opresión, no logra detectar ninguna potencia ni vitalidad en ellos. Son puro padecimiento y víctimas de estructuras que los someten. Se trata, en conclusión, de una mirada miserabilista en la medida en que descrea que en un contexto de miseria material y represión esos chicos de las periferias puedan desplegar algún destello afirmativo.

La cuarta mirada es la *vitalista*. Desde esta perspectiva, en los jóvenes de los barrios populares se alojaría una verdad de época. Ellos acapararían saberes específicos, forjados bajo las duras condiciones en las que se socializan, a través de los cuales lograrían surfear

El tema de la baja de la edad de punibilidad

con vitalidad la precariedad general de la vida contemporánea. Si por un lado esta mirada tiene el mérito de encontrar potencia en donde el resto de las miradas solo encuentra degradación, retroceso moral o sufrimiento; por el otro se trata de una lectura fascinada por estas subjetividades jóvenes que desconoce los rasgos más violentos que encarnan. Un pibe de la periferia así como puede ser capaz de desplegar una creatividad notable, también despliega temibles cargas de destrucción y agresividad para sí mismos y hacia otros. Una característica de la mirada vitalista es que siempre ubica a este tipo de jóvenes en movimiento, en banda y de fiesta, saltando con astucia de un rol a otro (alumno, soldadito de narcos, becado, trabajador, etc.), sin poder mirar de frente sus ambivalencias. Esa oscilación entre la solidaridad, la creatividad, el ingenio, el goce, y la agresión, el individualismo extremo, la depresión, la destrucción y el odio.

La quinta mirada se denomina *expulsiva*. Si bien tiene vínculos estrechos con la mirada autoritaria, se diferencia en que ya no pretende encauzar, mediante el refortalecimiento de un régimen disciplinario, a esas subjetividades periféricas, sino directamente expulsarlas de las instituciones, de los circuitos de consumo, de los espacios públicos, con el asesinato como última instancia. Desde esta perspectiva este tipo específico de jóvenes es una *nuda vida* (Agamben, 2002), es materia sobrante y descartable.

Finalmente, la sexta mirada es la *financiera*. En este caso los pibes de las periferias son traducidos como un segmento específico del mercado de consumo. Para esta mirada no importa el origen del dinero ni otras cuestiones morales. Tampoco importan sus conductas. Son cuerpos capaces de consumir con mucha intensidad a partir de ciertas estéticas que construyen para sí mismos. Son figuras, en definitivas, plausibles de explotar a nivel financiero a través del (micro)endeudamiento necesario para alcanzar estándares mínimos de consumo socialmente aceptados en las periferias. Tomar un crédito para comprar ropa de moda, teléfonos celulares, la última PlayStation, motos, etc.

Para finalizar debemos comprender que estas seis miradas –*moderna, autoritaria, compasiva, vitalista, expulsiva y financiera*- se encarnan también al interior de los propios barrios populares. Lo digo de otra manera: las miradas racistas, represivas, normativas, miserabilistas, vitalistas, expulsivas, financieras, no son propiedad de ninguna clase social ni de ninguna geografía específica.

El fin de los chicos

A finales de la década del noventa, Cristina Corea e Ignacio Lewkowicz (1999) se preguntaban si el neoliberalismo había puesto fin a la infancia. Lo vimos cuando analizamos

El tema de la baja de la edad de punibilidad

en la introducción la mirada *moderna* de la juventud. Detrás del interrogante había una afirmación inquietante: los infantes en tiempos de mercado pasaron a ser simplemente chicos. La hipótesis se sostenía a partir de una compleja teoría sobre la destitución del Estado-Nación como instancia hegemónica en la vida social. El agotamiento de un tipo de dominación no describía un mal funcionamiento ni la desaparición del Estado, sino la extinción de su capacidad histórica de ordenar y articular todas y cada una de las situaciones de una nación. Bajo el neoliberalismo en su fase financiera, afirmaba Lewkowicz (2004, 11):

el Estado es un término importante entre otros términos de las situaciones, pero no es la condición fundante del pensamiento. El Estado no desaparece como cosa; se agota la capacidad que esa cosa tenía para instituir subjetividad y organizar pensamiento.

Una consecuencia principal fue la destitución de una figura subjetiva: el ciudadano. Continúa Lewkowicz (2004,30):

[Al ciudadano] se lo puede definir como sujeto de la conciencia: de la conciencia política, de la conciencia moral, de la conciencia jurídica, en definitiva, de la conciencia nacional. El ciudadano es el sujeto instituido por las prácticas propias de los Estados nacionales: escolares, electorales, de comunicación. (...) El ciudadano, entonces, se establece como el soporte subjetivo de los Estados nacionales.

La condición ciudadana se producía en torno a un tercero: la ley estatal. No se adquiría la ciudadanía a partir de una relación inmanente con otra persona. La ontología ciudadana incluía tres términos: se era ciudadano en relación a otros porque había una *terceridad* estatal que así lo fijaba. Esta ficción funcionó mientras el Estado-nación y su maquinaria institucional tenían plena vigencia. Pero el neoliberalismo derrumbó dicho esquema. La universalización abstracta de los mercados hizo emerger una nueva figura social: el consumidor. El mercado no planifica ni opera sobre una base conformada por ciudadanos. Bajo condiciones neoliberales, la promesa se vincula con las posibilidades de ingreso en el campo del consumo y la imagen mediática. Duschatzky y Corea (2004, 21) analizan las diferencias:

El mercado se dirige a un sujeto que sólo tiene derechos de consumidor, y no los derechos y obligaciones conferidos al ciudadano. El consumidor no requiere la ley ni los otros, dado que es en la relación con el objeto y no con el sujeto donde se asienta la ilusión de satisfacción.

Los sucesivos gobiernos que llegaron al poder desde 2003 (Néstor Kirchner 2003/2007; Cristina Fernández 2007/2011 y 2011/2015) provocaron rupturas decisivas en el paradigma neoliberal de gestión que había primado desde mitad de la década del setenta como primera etapa de aplicación y durante los noventa como su corolario. Las denominadas nuevas

El tema de la baja de la edad de punibilidad

formas de gobernabilidad (Colectivo Situaciones, 2009; Zibechi, 2008) significaron una recomposición de la figura estatal frente al dominio mercantil de la década anterior. Sin embargo, no lograron alterar un proceso: el consumidor continuó siendo la figura social dominante. En principio, porque el valeroso retorno de ciertas capacidades soberanas del Estado no fue sinónimo del fin del neoliberalismo; pero también porque las nuevas políticas estatales concibieron la inclusión social básicamente a través del consumo. Desde esta perspectiva, se podría afirmar que uno de los derechos restituidos fue a consumir. El crecimiento económico expandió las fronteras de los consumidores, incluyendo a clases medias pauperizadas y a sectores populares empobrecidos durante los noventa.

Pero retomemos la gran transformación neoliberal que puso fin a la institución moderna de la infancia. Los trabajos de Philippe Ariés (1987) fueron pioneros a la hora de analizar la construcción de esa institución. En sus libros destaca una serie de pasajes fundacionales: de una alta tasa de mortalidad y del trabajo infantil hacia la contención, la protección, la educación y la generación de derechos específicos para los más pequeños. En la época premoderna, analiza ese autor, no existía una diferenciación taxativa de actividades entre adultos y niños. La construcción de la institución infancia viene a marcar distancias a partir del otorgamiento de determinadas características distintivas. Nombramos las cuatro principales: inocencia, fragilidad, no saber y carencia de autonomía. Desde entonces aparece en escena una red de instituciones encargadas de resguardar y asistir a los infantes: escuela, familia, juzgado de menores, entre otras. La educación, afirma Ariés (1987), se transformará en un elemento vital en la construcción de una identidad infantil, ya que se encargará del aprendizaje en reemplazo transitorio de los padres, a la vez que establecerá una separación profunda con los adultos.

La crisis del Estado-nación produjo el estallido de esas instituciones principales -familia y escuela, fundamentalmente- que forjaron la infancia moderna. Por estallido entendemos a instituciones que continúan funcionando pero sin capacidad para producir a un sujeto propio de esa escena institucional: hijos en las familias, alumnos en las escuelas. En este contexto, Corea y Lewkowicz (1999, 100) sostienen lo siguiente:

La institución se agota porque las prácticas posmodernas no instituyen las distinciones históricas que gestaron la infancia. Las prácticas del mercado tocan al niño como consumidor. Como tal, el niño no se sostiene sobre las significaciones que históricamente lo distinguieron de la edad adulta: inocencia, carencia de saber, carencia de responsabilidad, fragilidad. (...) desde el punto de vista del consumo el niño es una variable de la segmentación del mercado, la edad. El consumo no instituye prácticamente la división entre adultos y niños porque no las necesita. Instituye otras, pero esas otras no producen infancia.

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Para las instituciones modernas, sostiene Corea (2004), el infante es un potencial ciudadano. No es un sujeto pleno. Recién cuando transcurra por las instituciones disciplinarias logrará una mayoría de edad, que no es otra cosa que la obtención de una ciudadanía plena. Para el caso de aquellos niños o niñas que mostraran resistencias, o dificultades, su destino era (son) las instituciones de encierro destinadas a los *anormales* (Foucault, 2000): juzgado, instituto de menores, psiquiátrico.

La gran diferencia es que para el mercado los niños y las niñas no son un proyecto a futuro, sino consumidores plenos. Si la falta de saber era uno de los rasgos primordiales, en el niño-consumidor se verifica otro proceso. Como consecuencia de las técnicas de comunicación y marketing basadas en la Big Data, en un contexto de avance de los medios de comunicación y las redes digitales, los niños saben perfectamente lo que quieren y se hacen escuchar con plena autonomía: consumir tecnología, juguetes, ropa, espectáculos, programas, películas, o lo que se les oferte desde las pantallas o en las vidrieras. Franco Berardi (2019) advierte que la adquisición del lenguaje en los niños ya no es a través del contacto exclusivo con las madres (o padres) sino con las máquinas digitales. A la vez que van dejando rastros en la web en la medida en que pasan buena parte de sus días conectados. Nada más lejos, a su vez, que la imagen de ingenuidad en los niños socializados bajo estas condiciones. Analiza Corea-Lewkowicz:

La práctica propia del ciudadano es el acto consciente -y libre- de elegir a sus representantes; acto de libertad que sólo puede ser ejercido plenamente por quien ya es sujeto de derechos. Si los niños son los hombres del mañana, hoy no son sujetos de derechos. En esa perspectiva, la educación escolar adquiere sentido como protección del niño y como inversión hacia el futuro. Se protege al débil, al que aún no es, para garantizar que adquiera la madurez moral y cívica que lo ha de convertir en un buen ciudadano. (...) La significación práctica actual de la democracia (...) tiene como fundamento otra subjetividad: el consumidor. Las prácticas propias de este nuevo individuo son el consumo y la opinión. (...). Prácticas como el consumo y la opinión no son para un mañana: son prácticas actuales. Los niños son ya -tanto como los adultos- consumidores y *opinadores* (Corea & Lewkowicz 1999, 131-132).

Si el reino de la imagen destituye la separación entre lo público y lo privado, si la familia tradicional estalla para dar lugar a intrincadas familias ensambladas, si los niños ya no aprender a hablar con las mamás, podemos afirmar que esa crisis afecta aquella capacidad histórica de gestar infantes.

Para llevar adelante investigaciones sobre jóvenes en situaciones concretas se torna indispensable entonces comprender esta transformación histórica. Rossana Reguillo (2013,

El tema de la baja de la edad de punibilidad

40) afirma que la institución de la juventud responde a tres procesos propios de la última mitad del siglo XX:

a) (...) su paso por las instituciones de socialización, sea este como afirmación o negación; b) (...) el conjunto de políticas y normas jurídicas que definen su estatuto de ciudadanos para protegerlos y castigarlos; c) (...) la frecuentación, consumo y acceso a un cierto tipo de bienes simbólicos y productos culturales específicos.

La autora y otros (Bourdieu, 1995; Chaves, 2006) enfatizan en no reducir la juventud a una variable biológica ni tampoco transformarla en un concepto universalizable. En tal sentido, la situación de las últimas décadas parece cuestionar los pilares constitutivos de la juventud introducidos por Reguillo. En los dos primeros puntos planteados aparecen las instituciones de socialización y las normas jurídicas como productoras del sujeto joven. Allí la opción, analiza la autora, es la afirmación o la negación de las reglas disciplinarias. Para mí la situación es otra. Se trata de jóvenes, todavía más en el caso de las periferias, socializados en instituciones estalladas. Es decir: no tienen nada por afirmar o negar. Silvia Duschatzky (2007, 25) analiza que cierto tipo de jóvenes

no es el producto de la maquinaria disciplinaria sino el efecto de su estallido. Ya no se trata de subjetividades de encierro sino de existencias a cielo abierto que en plena contingencia navegan sin distinción de fronteras por diversos territorios despojados de una simbolización instituida.

Así, podemos pensar la crisis generalizada de las instituciones que trabajan con jóvenes. El Estado y sus instituciones (desde la familia hasta un programa estatal en un barrio popular, la justicia penal juvenil) continúan pensando a la juventud como una etapa de tránsito, o en otras palabras, como un período de formación para lograr un futuro de independencia y autonomía; mientras que para los propios jóvenes el mundo está anclado en el presente, situación que sí ha sido captada (Reguillo, 2013), a la vez que instigada, por el mercado.

Si tiene relevancia diferenciar entre la representación estatal y mercantil de la juventud es para comprender la desazón de las instituciones encargadas de educarlos, disciplinarlos o transmitirles saberes o legados. En tiempos de vigencia estatal, las distancias generacionales entre los padres y los hijos, los maestros y los alumnos, los obreros con antigüedad y los novatos, se entablaban a partir del principio de autoridad y el saber acumulado. Es decir, "sabe el que ha vivido una experiencia y el que ha recibido la herencia acumulada" (Corea & Dutchazky 2004, 33).

Ese modelo intergeneracional parece ya no funcionar o al menos encontrarse en una mutación profunda. El trasvasamiento de legados (familiares, educativos, militantes, culturales, barriales, institucionales), uno de los ejercicios que constituyen a la condición

El tema de la baja de la edad de punibilidad

adulta, ha sido atropellado, mayormente destituido, por esa energía indómita que impulsan los pibes. La dependencia respecto a los mayores parece ya no operar más que en los imaginarios, marcando una ruptura, por momentos definitiva, entre las generaciones. Veamos nuevamente el planteo de Franco Berardi (2019, 118)

La memoria, la atención, la intencionalidad y la imaginación de las generaciones nacidas dentro de Internet exhiben una modificación tan radical respecto de las generaciones anteriores que parece interrumpir, perturbar y acaso desactivar toda forma de intercambio generacional.

Si el saber adulto ha perdido su carácter de experiencia válida es porque no garantiza recursos adecuados para habitar y lidiar con las fuerzas en pugna en la vida social. Resulta tentador afirmar, de manera contraria, que entonces ahora son los jóvenes quienes detentan las llaves para atravesar los paisajes contemporáneos, tal como lo realiza la mirada *vitalista*. Pero se trata, sin embargo, de un problema en común más que del surgimiento de un nuevo sujeto joven que acapara dichos saberes estratégicos.

Este extenso pasaje analítico nos permite retomar con mayores elementos el problema de la baja de la edad de punibilidad.

Si este tipo de proyectos recurrentes es un tema mediático, es decir, si se trata bajo las condiciones de enunciación impuesta por el discurso mediático, solo nos queda opinar si estamos de acuerdo o no, o escandalizarnos en las redes sociales o en la televisión o en la radio. Se trata de la versión más banal (pero extendida) en la que todo se dirime en paneles televisivos integrados por profesionales (psicólogos, sociólogos, abogados, maestros, especialistas en juventud) e integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, opinando y conformando pequeñas partes del engranaje de la máquina informacional. Bajo esa escenografía, aun en el caso del mejor y más comprometido especialista también deviene en un opinólogo porque queda preso de las condiciones de enunciación que le impone el medio. Lo importante, entonces, es ser discernir qué tipo de máquina (mediática, institucional, militante, universitaria) es la que genera los discursos circulantes en torno a la baja de la edad de punibilidad.

Si pretendemos transformarlo en un problema político a partir de una elaboración colectiva genuina, debemos poder inscribirlo en esta serie de mutaciones en el estatuto de la infancia y, por ende, de la juventud, que ya lleva décadas en curso. El mercado implantó, tal como vimos, una transformación histórica: los niños y adolescentes son considerados sujetos de consumo plenos y ya no potenciales ciudadanos que requieren pasar por las instituciones estatales. La fractura entre el mundo infanto-juvenil y el mundo adulto se diluye con el neoliberalismo. Las diferencias se reducen a segmentaciones de mercado.

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Una hipótesis principal entonces es que los intentos de baja de la edad de punibilidad surgen en un contexto mediático con enfoques represivos, que responsabiliza a los jóvenes de los aumentos del delito y la denominada inseguridad, pero también al interior de dinámicas de mercado que hace al menos treinta años comprenden a niños y adolescentes como sujetos que no requieren llegar a la edad adulta para ser considerados responsables de sus actos (de consumo). Pretender juzgar a un adolescente de catorce años y enviarlo a prisión anula la idea de que se trata de un sujeto en formación que requiere de un estatuto y un tratamiento judicial específico. Ya no sería un proyecto a reencauzar sino un sujeto que debe pagar, como los adultos, por las consecuencias de sus actos violentos.

Esta igualación puede generarnos rechazo pero no sorpresa. Podemos considerar que se trata de un retroceso a una edad premoderna, en la que los niños y niñas no tenían un estatuto especial y diferenciado, pero en realidad no es más que una faceta más de la mercantilización de la existencia que se impone en este siglo XXI.

Vale mencionar también, si es que efectivamente no interesa la vida actual de los jóvenes periféricos, las degradantes condiciones de, por ejemplo, los institutos de menores, convertidos en depósitos humillantes de pibes pobres. Esa ya es una realidad.

A modo de cierre

Para finalizar vale la pena tejer puentes con la violencia institucional, un modo de reprimir, asesinar y desaparecer jóvenes vigente y socialmente aceptado.

Un punto en común con los proyectos punitivistas es que los dos casos no pueden interpretarse como fenómenos puramente estatales que se imponen desde arriba hacia la sociedad, aun cuando efectivamente sean los gobiernos quienes fomenten la violencia institucional y los intentos de bajar la edad de punibilidad. Pero debemos resaltar los componentes cívicos y sociales que sostienen e impulsan este tipo de iniciativas legales y (para)estatales. Los linchamientos en la vía pública de jóvenes que roban demuestran que la sociedad ya aplica la baja de la edad de punibilidad e incluso la pena de muerte sin necesidad de leyes. La aprobación legislativa, en caso de concretarse en alguna ocasión, sería un corolario de condenas *ad hoc* ya aplicadas por las fuerzas de seguridad y también por vecinos que también reprimen e incluso matan.

El arribo a Rosario en abril de 2014 de dos mil agentes de la fuerzas federales redundó en el despliegue de un brutal nivel represivo sobre los jóvenes en los bordes de la ciudad. Aquella llegada de prefectos y gendarmes, tal como ocurrió en localidades del conurbano bonaerense, generó altos niveles de consenso en la mayor parte del campo político y social. Desde los gobiernos locales y nacionales, intelectuales, militantes, movimientos sociales de

El tema de la baja de la edad de punibilidad

izquierda independiente, también nacionales y populares, la opinión pública de la zona centro y gran parte de los propios habitantes de las periferias sitiados por los agentes. La aceptación pareció sostenerse en un acuerdo tácito que establece que, en función del recrudescimiento del conflicto social, cierto grado de represión se torna imprescindible con los jóvenes como centro.

A su vez, el componente cívico que soportaban las acciones represivas de las fuerzas federales se tornó explícito en los respaldos empresarios. Las cámaras empresariales rosarinas fueron decisivas para concretar el arribo de las fuerzas federales en el 2014 y de su retorno en el 2015. El 27 de mayo del 2014, la cúpula de la Asociación Empresaria de Rosario (A.E.R.) se reunió con el Jefe de la Agrupación XV de Santa Fe, Comandante Mayor Carlos Arias, y con el Jefe del Destacamento Móvil de Rosario, Comandante Principal Oscar Rodríguez. Así se relata el encuentro desde la propia página web de esta cámara empresaria:

Los dirigentes transmitieron su satisfacción por la labor de Gendarmería en la ciudad, expresaron que sería beneficioso que la delegación se quedara en Rosario el mayor tiempo posible y señalaron que perciben un cambio positivo desde los comienzos de sus acciones. También hicieron consultas sobre los operativos, especialmente respecto de las condiciones para la aprehensión de conductores de motocicletas y acompañantes. (...) Por otro lado, quedó aprobado por parte del Consejo Directivo y fue comunicado a los Comandantes que podrán utilizar el salón principal de la entidad para actividades sociales y de entretenimiento de los gendarmes durante su estadía en la ciudad.

El Foro Regional Rosario, otra organización empresaria, solicitó formalmente a finales de 2014 al gobierno provincial y al nacional que no se retiraran las fuerzas federales. Así caracterizó los efectos de las acciones de los uniformados:

La presencia de Gendarmería Nacional en las calles de nuestra ciudad y, en especial, en los barrios más desamparados, generaba en los vecinos la sensación de protección y contención por parte del Estado, único responsable de la seguridad pública, a la que todos los habitantes de este suelo argentino, tenemos derecho.

Sin embargo, el análisis a partir de cifras concretas mostraba otro panorama contrario al júbilo empresario y de buena parte de la sociedad. El saldo de las acciones represivas aquel 2014 cuando Rosario se vio invadida por prefectos y gendarmes disminuyó el número de asesinados en tan sólo un 5% en comparación con el 2013, el año más violento de la historia de Rosario con 24 asesinatos cada 100 mil habitantes. Durante el 2013 se mataron a 264 personas en el departamento Rosario y en el 2014 se redujo a 250. Es decir, 14 menos. Durante la asfixiante estadía de los federales se produjeron 160 asesinatos en las periferias.

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Si enfocamos en esta dimensión es porque en el caso de los proyectos de baja de la edad de punibilidad es indispensable rastrear las alianzas coyunturales entre vecinos (periféricos y céntricos), instituciones sociales, y la clase política. De hecho, las estadísticas generales determinan una mínima participación de adolescentes en crímenes graves. Pero, aún con estos datos, los clamores sociales para aprobar bajas de la edad de punibilidad se reiteran con cada vez mayor frecuencia.

De manera que el consenso social represivo (Club de Investigaciones Urbanas, 2014) y punitivista en torno a los jóvenes de los barrios populares debe ser leído menos en una clave ideológica que mayormente anímica. Lo que calma, de manera transitoria, son los ánimos, reinstalando una precaria sensación de seguridad. Hasta la próxima crisis. Siempre a la vuelta de la esquina.

Bibliografía

Agamben. G. (2002). Homo Sacer III: lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Madrid: Editora Nacional.

Ariés, P. (1987). El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Madrid: Taurus.

Bourdieu, P. (1995). Sociología y cultura. México: Grijalbo.

Club de Investigaciones Urbanas (2014), El acuartelamiento de la política. Disponible en <https://es.scribd.com/document/242366689/Club-de-Investigaciones-Urbanas-El-Acuartelamiento-de-La-Politica> (acceso: 16 de agosto de 2019)

Colectivo Situaciones (2009). Conversaciones en el Impasse. Dilemas políticos del presente. Buenos Aires, Tinta Limón.

Corea, C., Duschatzky, S. (2004). Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones. Buenos Aires: Paidós.

Corea, C., Lewkowicz, I. (1999). ¿Se acabó la infancia?: Ensayo sobre la destitución de la niñez. Buenos Aires: editorial Lumen/Humanitas.

Corea, Cristina (2003), Medios de comunicación: ¿Influencia, dominación o producción? Disponible en <https://es.scribd.com/document/387153356/COREA-C-Medios-de-Comunicacion-Dominacion-o-Influencia> (acceso: 16 de agosto de 2019)

El tema de la baja de la edad de punibilidad

Chaves, M. (2006). "Informe: investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales". La Plata-Ciudad de Buenos Aires: Instituto de Altos Sociales, UNSAM.

Disponible en

<http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/jovenesymemoria/colecciones/vol3/informe-investigaciones-sobre-juventudes-en-argentina.pdf> (acceso: 16 de agosto de 2019)

Duschatzky, S. (2007). Maestros Errantes: Experimentaciones sociales en la intemperie. Buenos Aires: Paidós.

Foucault, M. (2000). Los anormales. México: Fondo de Cultura Económica.

Lewkowicz, I. (2004). Pensar sin Estado: La subjetividad en la era de la fluidez. Buenos Aires: Paidós.

Berardi, F. (2019). Futurabilidad: la era de la impotencia y el horizonte de la posibilidad. Buenos Aires: Caja Negra.

Berardi, F. (2010). Generación Post-Alfa: patologías e imaginarios en el semicapitalismo. Buenos Aires: Tinta Limón.

Reguillo, R. (2013). Culturas juveniles. Formas políticas del desencanto. Buenos Aires: Siglo XXI.

Zibechi, R. (2008), Territorios en resistencia. Cartografía política de las periferias urbanas latinoamericanas. Buenos Aires, LaVaca.



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

***“La Universidad debate sobre la baja de edad de punibilidad y la
criminalización de los sectores populares”***

**Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en
conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión
Volver de la ciudad de Mar del Plata**

Rovira, Silvia Berger, Valeria

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

*Rovira, Silvia*¹

*Berger, Valeria*²

Resumen: La baja de edad de punibilidad constituye una temática socialmente, alrededor de la cual encontramos posiciones disímiles. Como eje orientador del presente trabajo, tomamos el paradigma de Derechos Humanos, en tanto se los considera universales e inherentes a la persona por el sólo hecho de serlo, independientemente de sus características y acciones, reconociendo la importancia de garantizar y promover especialmente los derechos de los niños, las niñas y adolescentes durante toda su infancia, lo cual incluye el resguardo de derechos y garantías de adolescentes que han transgredido la ley, promoviendo su integración en la comunidad y fomentando la generación de un proyecto de vida digno.

Es en este sentido que el trabajo se focaliza en el análisis de las trayectorias de vida de adolescentes que por haber transgredido la ley penal concurrieron al Programa Envión Volver en la ciudad de Mar del Plata³; se analiza la eficacia del dispositivo de intervención orientado a contenerlos e integrarlos responsable y socialmente.

Se realizaron Entrevistas de Historias de Vida a los adolescentes partícipes del proyecto y entrevistas a los profesionales que participaban de los dispositivos.

Los datos obtenidos desde la voz de los adolescentes permiten plantear alternativas en las Políticas del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en pos del bien superior del adolescente en tanto dispositivos de producción de subjetividad. No se trata de extremar posiciones entre la impunidad de la anomia y la represión indiscriminada sin límites, sino implicar la Responsabilidad del Estado en la implementación de Políticas Públicas orientadas a la prevención.

Palabras claves: Medidas de Integración Social - Adolescentes - Producción de Subjetividad - Envión Volver - Responsabilidad Penal Juvenil

¹ Licenciada en Psicología, Docente y Extensionista en la Facultad de Psicología, Ciencias de la Salud y Trabajo Social y Humanidades de la UNMDP. Investigadora dentro del Grupo de Psicología Jurídica GIPJURI radicado en la Facultad de Psicología de la UNMDP. snrovira@mdp.edu.ar

² Licenciada en Psicología, Docente, Investigadora y Extensionista dentro del Grupo de Psicología Jurídica GIPJURI radicado en la Facultad de Psicología de la UNMDP. valeriaberger@yahoo.com.ar

³ Datos obtenidos del Proyecto de Investigación del grupo interdisciplinario GIPJURI denominado "Identificación de Factores de Riesgo y Protectivos de Comportamientos Transgresores de la ley Penal, en Jóvenes que concurren al Programa ENVIÓN, por Interdicción o no, en la ciudad de Mar del Plata". Directora Lic. Graciela Llarull

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envi3n Volver de la ciudad de Mar del Plata

Abstract: *The lowering of the age of punishability constitutes a sensitive issue, around which we find dissimilar positions. As guiding axis of the present work, we take the paradigm of Human Rights, which are considered universal and inherent to the person, independent of its characteristics and actions, recognizing the importance of guaranteeing and promoting especially the rights of children and adolescents throughout their childhood, which includes the protection of rights and guarantees of adolescents who have transgressed the law, promoting their integration in the community and encouraging the generation of a decent life project.*

The work focuses on the analysis of trajectories of life of adolescents who, for having transgressed the law, they went to the Envi3n Program in the city of Mar del Plata; the effectiveness of the intervention device is analyzed to contain and integrate responsibly and socially.

It has been made interviews to the participants of the project, interviews with professionals who have participated in the program. The data obtained from the voice of the adolescents allow raising alternatives in the policies of the criminal liability system in pursuit of the superior good of the adolescent in both devices of production of subjectivity. It's not about extreme positions between the impunity of anomie and the indiscriminate repression without limits, but implies state responsibility in the implementation of public policies oriented towards prevention.

Key Words: *Measures of Social Integration - Adolescents - Production of Subjectivity- Envi3n Again - Juvenile Criminal Responsibilit*

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

Introducción

La lógica de la CIDN propone replegar las fuerzas del esquema tutelar-represivo, para en su lugar, promover la intervención del Estado a través de políticas sociales que actúen sobre esta forma de exclusión social. Actualmente la transgresión a la ley penal constituye una problemática que genera grandes controversias en nuestro país, encontrando posturas contradictorias en relación a la forma de abordarla. La baja de edad de punibilidad constituye un debate que todos los años se renueva, encontrando posturas diferentes al respecto. Cabría preguntarse si realmente el fin de la misma gira en torno a la implementación adecuada de recursos y medidas a edades más tempranas que propicien la “integración social” del sujeto y la prevención de esta problemática o a aplicar de manera generalizada medidas punitivas a edades más bajas como única acción política.

El trabajo se enmarca dentro de los desarrollos de investigación del Grupo de Investigación de Psicología Jurídica (GipJuri) de la Facultad de Psicología de la ciudad de Mar del Plata, el cual hace varios años aborda desde la interdisciplina (Psicología, Trabajo Social, Derecho, Sociología) diferentes problemáticas que atraviesan a niñas, niños y adolescentes vulnerabilizados.

Como eje orientador del presente trabajo, tomamos el paradigma de Derechos Humanos, en tanto se los considera universales e inherentes a la persona por el sólo hecho de serlo independientemente de sus características y acciones, reconociendo la importancia de garantizar y promover especialmente los derechos de los niños, las niñas y adolescentes durante toda su infancia, lo cual incluye el resguardo de derechos y garantías de adolescentes que han transgredido la ley, promoviendo su integración en la comunidad y fomentando la generación de un proyecto de vida digno.

Desde su crítica al pensamiento de lo Uno tomamos los aportes de Deleuze respecto a la posibilidad de pensar de otro modo aquello que la modernidad pensó desde el sujeto y la representación: Menor, Joven Delincuente como unicidad homogénea unificada diferenciada del Niño, Niña o Adolescente. No se trata de la mera diferencia sino de la diferencia como negativo de lo idéntico, en el mismo movimiento en que se distingue la diferencia, se instituye la desigualdad.

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

Configuraciones Subjetivas Biopolíticas

En investigaciones realizadas con adolescentes (UBA 2012; UNMdP 2017) de diversos sectores sociales se visibilizaron modalidades existenciales muy similares en relación a la insistencia de un modo de relato en el que lo más importante pareciera ser vivir con lo dado, hacer lo que se hace, responder, o cumplir con las expectativas o demandas que imaginaban de sus otros significativos u otros en general tendrían respecto de ellos y de ellas. Este imperativo de no salir de lo que todos hacen -diferente del deber ser- no daba lugar a la pregunta por los propios intereses o deseos. Sus vidas parecieran desplegarse en un presente inmediato, vivenciado como abrumador, que alejaba posibles proyecciones de futuro (Fernández, A.M 2017).

Sin embargo en el trabajo con grupos de adolescentes⁴, podía constatarse que estos modos existenciales de apatía, abatimiento, falta de sentido de futuro, aislamiento relacional, modificaban su actitud cuando se creaba un dispositivo que los “alojaba”, participaban de juegos, grupos focales o de reflexión, adquiriendo mayor interacción y participación dando cuenta de sus malestares, miedos, proyectos y deseos.

Estas subjetivaciones llamadas por Ana María Fernández “Plusconformidad” operan en tensión con modalidades de existencia que accionan abusos, excesos de diverso orden: violencias, crueldades, trastornos alimentarios, adicciones y también situaciones delictivas. Es decir, son diferentes formas de desborde de lo pulsional, aparentemente opuestas, teniendo en común, dice Fernández, la extranjería de la experiencia de sí. Condición de posibilidad para que advenga la pregunta por el deseo. La Plusconformidad clausura la pregunta por el deseo, y en determinadas condiciones arrasa y desborda la pulsión.

El desarrollo de los niños, niñas y adolescentes no constituye un hecho aislado, sino que están en permanente interacción con una compleja red de sistemas interconectados, como la escuela, la familia, los grupos de pares y otras instituciones o situaciones que influyen en forma directa o indirecta en el desarrollo de subjetividades y cuyas características pueden convertirse tanto en factores protectores como de riesgo.

Los factores de protección y de riesgo se refieren a una serie de condiciones, características o elementos sociales, institucionales o personales que influyen en la aparición y mantención

⁴ Informe Investigación “Formas de Expresión del malestar Adolescente en los Barrios Jorge Newbery y Santa Rosa de Lima de la ciudad de Mar del Plata” GipJuri (2016) Directora Lic Graciela Llarull UNMdP

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

o no, de una problemática en una determinada persona o población. Estos factores no deben ser considerados en forma aislada, no son causa por sí mismos de la presencia de la problemática de interés, sino que más bien ellos aumentan o disminuyen la probabilidad de su ocurrencia.

Aquí surgen algunos interrogantes “Si nos encontramos frente a modos específicos de subjetivación que abarcan sectores de tan disímiles condiciones de vida, podría pensarse que se estaría configurando una particular modalidad de estrategia biopolítica de vulnerabilización de jóvenes?” (Fernández, 2017 p. 12). Si así fuera, ¿cómo es la intervención del Estado a través de políticas sociales para actuar sobre formas de exclusión social?, ¿Se las patologiza?, ¿se las excluye? ¿se las castiga? ¿cómo incide esta intervención según el sector socioeconómico? La transgresión a la Ley conlleva una sanción, y ésta ¿es el efecto o la consecuencia de dicha conducta transgresora?. La sanción en estos términos representa un factor protector o de riesgo?.

La responsabilización penal juvenil constituye un avance de la modernidad, en tanto procura intervenciones penales que limitan formalmente las arbitrariedades estatales respecto a la vulneración de derechos. Sin embargo, copia acriticamente la lógica de la justicia penal de mayores, pretendiendo promover juicios justos y mejores políticas sociales. Como resultado, se espera que el joven se haga responsable mediante sanciones menos crueles pero que mantienen el *castigo unilateral* y la *responsabilización individual* como matriz de intervención social. (Marcón, 2013).

Aquí está el punto, dice García Méndez, “nos negamos a interpelar a nuestros adolescentes como sujetos responsables y esa interpelación se diluye porque en vez de interpelarlos como sujetos responsables los interpelamos como locos, como enfermos, como enemigos, encerrándolos sin ningún tipo de límites y formalidad y mucho menos de debido proceso. Porque cuando yo interpelo al otro como responsable, yo me hago responsable también. Pero, cuando interpreto al otro como loco, como enfermo, como enemigo, no me hago responsable absolutamente de nada” (García Méndez, E. 2018)

Programa de Responsabilidad Social Compartida: Envión

El Programa Envión constituye una propuesta dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y la coparticipación del Municipio de Gral. Pueyrredón, destinada a niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 25 años en situación de vulnerabilización social. Se

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

inscribe dentro del marco de la Ley 13.298 de la Provincia de Buenos Aires, teniendo por finalidad restituir los derechos de los jóvenes, garantizar el acceso a la educación, la salud y el trabajo a partir de las acciones de inclusión, protección y prevención, gestionando acciones que les permitan a los jóvenes recuperar su autoestima, su capacidad de creación y de toma de decisiones, y brindarles herramientas que les facilitarán la inserción al mercado laboral y a la vida social. Se llama Programa de Responsabilidad Social Compartida porque participan el Estado; a través del Gobierno nacional, provincial y los municipios, la comunidad, que conforma una red de contención, y el sector privado, que aporta recursos y brinda oportunidades laborales. Los "enviones" funcionan en los espacios cedidos por cada municipio, además designan los barrios y las sedes donde se desarrolla el programa. Cada sede del Envión cuenta con un equipo técnico interdisciplinario de profesionales encargados de planificar las actividades, realizar el seguimiento y acompañamiento cotidiano de los jóvenes que participan del programa. Allí se reciben a los niños a contra turno de la escuela (para que puedan volver a insertarse) proporcionando apoyo escolar, búsqueda de vacantes, alfabetización y talleres de distinto tipo. Además se procura la contención y el tratamiento a los niños y adolescentes con problemas de abuso de alcohol y drogas en los Centros Provinciales de Atención (CPA). También, el programa gestiona un vínculo entre la oferta formativa de los jóvenes y la demanda laboral existente mediante la implementación de cursos de capacitación y prácticas laborales. Se desarrollan actividades como: Apoyo escolar, Capacitación en oficios, Talleres de arte y comunicación, Espacios deportivos y recreativos, Talleres de reflexión sobre temas asociados a sus identidades, deseos y necesidades, Acciones de promoción y cuidado de la salud. La finalidad de esta política pública es que los niños y adolescentes encuentren un lugar donde sentirse contenidos, que puedan apropiarse de este espacio pensado para ellos y que, a partir de sus producciones y propuestas, consigan reconocer, construir y gestionar sus propios proyectos de vida.

El *Envión Volver* constituía una variante del anterior programa que trabajaba con derivaciones de Centro de Referencia para aplicar medidas de integración social en jóvenes que se encontraban en interdicción con la Ley. Según la definición brindada por el Equipo Técnico, el objetivo esencial es la inclusión social y educativa, la contención, el acompañamiento y el diseño de *estrategias generadas junto con ellos y pensadas en conjunto* que les permita armar un proyecto de vida que les guste, que les brinden igualdad de oportunidades, que les haga bien y alejado del delito.

Este programa actualmente ha sido absorbido por el resto de los Enviones que hoy siguen funcionando. Resulta irónico que el vaciamiento de este tipo de programas vaya de la mano

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

de una propuesta donde la privación de la libertad parece ser la medida que lidera.

Objetivos:

Desde el paradigma de los DDNNA, la investigación indagó los factores que incidieron en la modificación del proyecto de vida en los adolescentes que han concurrido al dispositivo del Programa Envión, por interdicción o no, en la ciudad de Mar del Plata.

- Analizar las trayectorias de vida de adolescentes que, por haber transgredido la ley penal, concurrieron al Programa Envión Volver en la ciudad de Mar del Plata.
- Identificar la modalidad de las intervenciones profesionales dentro del Programa Envión Volver.
- Analizar la eficacia del dispositivo de intervención profesional respecto a los efectos en la subjetividad de los adolescentes.

Metodología:

La muestra estaba conformada por jóvenes que asistían al programa Envión Volver, entre 16 y 22 años que accedieron voluntariamente a participar del Proyecto de Investigación⁵, previo al consentimiento informado. Así como por los profesionales de los diversos dispositivos.

Los instrumentos utilizados fueron Historias de Vida y Entrevistas semiestructuradas a adolescentes y jóvenes que participaban del proyecto y entrevistas a profesionales de la institución.

Resultados:

Un aspecto significativo de la investigación fue el análisis cuantitativo, mediante el cual se pudo establecer cuál era la cantidad de jóvenes imputados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Depto. Judicial de Mar del Plata. Resultó muy significativo que los datos

⁵ Datos obtenidos del Proyecto de Investigación del grupo interdisciplinario GIPJURI denominado "Identificación de Factores de Riesgo y Protectivos de Comportamientos Transgresores de la ley Penal, en Jóvenes que concurren al Programa ENVIÓN, por Interdicción o no, en la ciudad de Mar del Plata".
Directora Lic. Graciela Llarull

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

estimados en las bases del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal tengan una altísima diferencia con el número real de jóvenes que transitaban por el Programa Envión Volver o por el Centro de Referencia. Se trata de una diferencia que va desde números de cuatro cifras en los datos extraídos del SIMP⁶ (un promedio de 2300 jóvenes imputados por año que involucraron alrededor de 1500 causas en el mismo período), un número bajo de tres cifras en el nivel del Centro De Referencia (aproximadamente 245 casos activos) y uno mucho menor de dos cifras en el Envión Volver, que en ese momento tenía entre 18 y 20 jóvenes asistidos.

En relación a los datos cualitativos, la explicación más consensuada con los entrevistados respecto a qué es lo que realmente sucede en el circuito de la penalidad juvenil para que haya tal grado de caída en la cifras, desde la formación de la causa hasta su resolución, es que la inmensa mayoría de las causas son presunciones de comisión de delitos menores: pequeños hurtos, consumo de sustancias prohibidas, alteración del orden, desobediencia a la autoridad, entre otras. Son causas que se archivan casi inmediatamente, desestimadas por el Fiscal o el Juez de Garantías por falta de pruebas. Solo prosperan aquellas que involucran delitos graves como homicidios, robo con arma de fuego o delitos sexuales, que representan una proporción muy pequeña de la cantidad de causas que se inician.

En este sentido, la sensación de inseguridad muchas veces influenciada por los Medios Masivos de Comunicación, implantan la creencia de un aumento considerable del delito, así como contribuyen a la creación de una percepción de “delincuente”, cuya imagen normalmente se ajusta a los sectores más vulnerabilizados. Esto genera efectos en la comunidad, la cual se predispone a actuar de modo reticente frente a aquellas personas que han delinquido.

Respecto a los procesos de *estigmatización social*, estos se reactualizan y realimentan entre sí con la salida del sistema penal, produciéndose un rechazo hacia el recientemente liberado, tanto social como laboralmente, generando severas deficiencias en relación a lograr una adecuada inclusión social de un sujeto que fue constituido previamente como excluido. La persona que haya sido “tocada” por el sistema penal puede reaccionar considerando que su único recurso ante este repudio social es responder con más agresión, que toma la forma de acto delictivo, repitiendo la secuencia multiplicadora del delito.

En este sentido, se reconoció la *estigmatización* de haber pasado por el sistema penal como rasgo que atraviesa transversalmente la subjetividad de los jóvenes asistentes al EV,

⁶Sistema Informático del Ministerio Público, que constituye un programa que permite registrar toda la actividad desplegada en una investigación con el fin de gestionar de forma digital los procesos penales.

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

funcionando como marca, impronta que los diferencia del resto de sus pares. Sin embargo, la solución a la salida del proceso estigmatizador de la gran mayoría de los jóvenes que asistieron al Envión pudo efectuarse de una manera positiva.

El *Proyecto de Vida* es la estructura que expresa la apertura de la persona hacia el dominio del futuro, en sus direcciones esenciales y en las áreas críticas que requieren de decisiones vitales. En el caso de jóvenes participantes de la investigación, se observa como el resultado de todo su desarrollo anterior al Envión y de las características de su situación social y penal actual condiciona, en buena medida, el contenido de los proyectos futuros hacia las esferas esenciales de la vida. Sin embargo, el pasaje por el Programa constituye un hito en la historia de estos jóvenes que permite la generación de nuevas posibilidades.

Con respecto al *factor educacional*, respecto a los jóvenes que concurrían al Programa Envión se observa que en la mayoría de los casos la educación formal pierde valor en algún momento en su vida, abandonando el estudio en secundaria.

La escuela ejerce un lugar de gran importancia en la socialización de los jóvenes, ya que les permite formar su identidad de manera integrada y en sus múltiples dimensiones, de modo que puedan apropiarse del legado cultural ofrecido por la sociedad en la que viven, enriqueciéndolo a través del desarrollo de sus singularidades. La posibilidad de ingresar nuevamente en este sistema constituye un factor de gran importancia en la inclusión social de estos jóvenes.

Retoma valor a partir de la inserción del programa, por lo cual gran parte de los chicos se incluye en programas FINES (finalización de estudios secundarios) para poder completar sus estudios.

Se halló sólo un caso que se encontraba cursando el sexto año de secundaria, sin repitencias ni abandonos intermedios, lo cual entre sus amigos era considerado un logro, ya que varios abandonaban o habían repetido. De este modo, se resalta no sólo la valoración de la finalización de los estudios sino también su importancia para poder insertarse laboralmente en un futuro.

La educación no formal también toma valor, especialmente motivados por el equipo del Programa Envión. En cuanto a la realización de cursos de formación (cursos de cocina, manipulación de alimentos, camarera, ayudante de cocina, colocador de cerámicos, etc) en Centros de Formación reconociendo que la capacitación es necesaria para insertarse laboralmente.

Un factor fundamental a tener en cuenta, se halla asociado al tipo de *vínculos* que se establecen. El estigma de “ser un delincuente” delinea y performa el tipo de relaciones que

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

se establecen con el joven, tanto en sus grupos de pares como ante propios y extraños cuando se conoce su paso por dichas agencias de control social-penal.

En lo que respecta a las amistades la presente investigación ha aportado una amplia muestra que identifica al grupo de amigos del momento de cercanía con la delincuencia como un factor de importante influencia. En varias ocasiones relatan un corte con el grupo de amigos iniciales o un “cambio de amistades”; esto en varias ocasiones es relatado con expresiones de malestar afectivo, hasta llegan a decir que “esos no eran amigos” o que “se dieron vuelta” pero parecen haberlo descubierto tardíamente. Podríamos decir que sí existía el componente afectivo necesario para la influencia por parte de los entrevistados aunque no podemos afirmar si era recíproco teniendo en cuenta la posterior decepción.

Ha primado en el discurso de los entrevistados el carácter objetual de las relaciones que han establecido con ellos. Fue recurrente la referencia a establecer relaciones de pura instrumentalidad, en función de cuánto o qué se podía obtener de ellos.

Muchos jóvenes entrevistados reconocieron que en el marco del dispositivo EV encontraron un espacio para hacer valer su carácter de persona, de sujetos a los cuales se les escucha, se les reconocen logros y con los cuales puede haber empatía, sin que medie un comercio en términos de “cuánto te puedo sacar”.

En relación a la familia, se encuentran situaciones muy heterogéneas, desde situaciones de abandono, chicos que no han sido criados por sus padres pero con alguna figura adulta presente, chicos con padres teniendo en cuenta la diferentes modalidades que podría implicar cada caso. En este sentido el tipo de vínculos que se establecen dentro del EV remite a una afectividad que se vuelve línea de transmisión de valores y afectos que se dieron eventualmente en la niñez temprana y que posteriormente se degradó por diferentes razones. Si nunca existió en el joven este tipo de afecto la tarea del equipo del EV se vuelve prácticamente imposible y el trabajo de re-subjetivar al joven es mucho más difícil. Sin embargo se ha encontrado que la gran mayoría de los jóvenes que asistieron al programa han logrado re-construir una vida en torno a salidas más vitales que la comisión de delitos.

El recorrido por las instituciones como mero objeto también marca profundamente a estos chicos y chicas. Por ello, el reconocimiento desde el dispositivo Envión Volver como sujetos de derechos los corre de un lugar pasivo que permite posicionarse de manera diferente. La mirada del otro ya no desde un lugar de estigma, sino de contención. La Hospitalidad del dispositivo en el sentido que Derrida nos lo presenta, como acontecimiento donde se produce el encuentro de las alteridades y la posibilidad de preguntarse por el deseo.

Respecto a las intervenciones de los profesionales, encontramos ciertas características que

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

atraviesan la modalidad de abordaje de los jóvenes.

Se privilegia en un principio la generación de confianza que permita entablar un vínculo con cada uno de ellos, generar una demanda allí donde devenía la “obligación” de asistir por una derivación. Rige como premisa inicial que puedan “elegir” asistir al Programa, que ellos puedan dar cuenta que el Programa es voluntario, y que el Equipo constituye un sostén, un acompañamiento, una escucha. De esta manera se establece la pauta de que la posibilidad de hacer algo diferente con su vida se puede elegir.

De este modo, el Equipo evalúa el interés de participación de cada joven, para poder trazar luego las intervenciones posteriores. Los casos son singulares, y se interviene siempre en función de las características de cada uno de los chicos, y así pensar interdisciplinariamente una estrategia para cada momento de ese chico o chica.

Se habilita un espacio de escucha que permite que surja la palabra, donde se puede decir sin ser juzgado, poniéndose en juego algo más que la pura acción. En este sentido, se empodera a los jóvenes para generar autonomía, reflexión, y propiciar la generación de un proyecto de vida que permite la toma de decisiones de una manera más empática.

Conclusiones

Cuando pensamos la temática de la baja de edad de punibilidad no podemos dejar de plantearnos cuál sería la repercusión, los efectos de la misma sobre los adolescentes. Partimos de un paradigma de Derechos Humanos, el cual hemos ido afianzando en el camino de nuestra experiencia profesional. Los jóvenes con los que trabajamos suelen encontrarse totalmente vulnerados en sus derechos, en muchas oportunidades no tienen adultos de referencia que pueden hacerse cargo de las funciones familiares que permiten al sujeto ubicarse como tal e integrarse de manera adecuada a la sociedad. A ello le sumamos, un alto estigma social, especialmente cuando han transitado por instituciones de encierro, lo cual ofrece como única alternativa la identificación con un “sujeto de la ilegalidad”. Por lo cual la baja de edad de punibilidad afecta los principios de mínima intervención y viola los principios de progresividad y no regresividad.

El pasaje y la instalación dentro del Programa Envión Volver da un sentido diferente al Sujeto. En realidad, otorga sentido, subjetiva, se sienten alojados. Abre un espacio donde es posible que circule la palabra, que el joven pueda pensar y replantearse su historia y comenzar a generar presente, comenzar a generar proyectos a futuro a través de la toma de

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

decisiones con características más empáticas. Se le devuelve otra mirada, y la posibilidad de ubicarse como Sujeto con posibilidades nuevas.

En el marco del dispositivo EV encontraron un espacio para hacer valer su carácter de persona, de sujetos a los cuales se les escucha, se les reconocen logros y con los cuales puede haber empatía.

No se debe perder de vista que el ingreso al sistema penal es siempre posterior a la comisión de un hecho delictivo y que muchos, sino la inmensa mayoría de los jóvenes que ingresan al Sistema Penal Juvenil han sido intervenidos de alguna manera en términos asistenciales y que una historia de vida delictiva no comienza necesariamente con un delito sino con una privación, que puede ser material pero que fundamentalmente es afectiva. Correspondería en lugar de disminuir la edad de punibilidad dar cumplimiento a los derechos económicos, sociales y culturales. Un estudio de Unicef reveló que el 48% de NNA son pobres y el mayor porcentaje de infractores integra este porcentaje.

Esto no quita responsabilidad sobre los hechos cometidos pero si da una luz sobre cuál es la dimensión que se debe trabajar en NNA para prevenir un futuro delictivo. Lo cual no se lograría bajando la edad de punibilidad, sino diseñando políticas públicas que intervengan eficaz y articuladamente en la prevención.

Bibliografía

Deleuze, G., et. al. (1994). Mil Mesetas: Capitalismo y Esquizofrenia. España:Pre Textos.

Derrida, J. (2000). La Hospitalidad. Argentina: De la Flor.

Envión. El Blog. Disponible en: http://www.envion.gba.gov.ar/wordpress/?page_id=258 (Consulta: 2/12/2013).

Fernández, A.M (2017). Jóvenes de Vidas Grises. Psicoanálisis y Biopolíticas. Argentina: Biblos.

García Méndez, E. (2018). Dilemas de los Derechos Humanos en la Experiencia Argentina, Disponible en <https://lamesa.com.ar/debates/emilio-garcia-mendez/> (Consulta: 5/4/2019)

Llarull, G. et al. (2017). Informe Investigación "Formas de Expresión del malestar

Eficacia del dispositivo de intervención en jóvenes en conflicto con la ley penal concurrentes al Programa Envión Volver de la ciudad de Mar del Plata

Adolescente en los Barrios Jorge Newbery y Sta Rosa de Lima de la ciudad de Mar del Plata”. (Proyecto de Investigación), Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Llarull, G. et al. (2016) Informe Investigación Proyecto denominado “Identificación de Factores de Riesgo y Protectivos de Comportamientos Transgresores de la ley Penal, en Jóvenes que concurren al Programa ENVIÓN, por Interdicción o no, en la ciudad de Mar del Plata”. (Proyecto de Investigación), Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Marcón, O. A. (2013). La Responsabilización Penal Juvenil como Nuevo Relato Cultural ¿Del amor por los niños al odio hacia los menores?. CABA: Espacio Editorial.

Ministerio de Desarrollo Social. Buenos Aires. Disponible en: http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar/subsec/politicas_sociales/programas/envion.php (Consulta: 01/12/2013)

Unicef. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/temas/pobreza> (Consulta: 07/03/19)



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

***“La Universidad debate sobre la baja de edad de punibilidad y la
criminalización de los sectores populares”***

**Seguridad es incluir a los niños/as.
Debate sobre la baja de edad de punibilidad**

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

Germillac Lewis, Luz¹

Resumen: Teniendo en cuenta la insistencia y divulgación de los medios de comunicación sobre los hechos de inseguridad y delitos relacionados con los menores de edad. Este artículo se centra sobre la situación y el debate en torno a la baja de edad de punibilidad como política de estado. Se planteó como interrogante: ¿bajar la edad de punibilidad soluciona los problemas de inseguridad o solo es una manera de tapar este asunto intentando neutralizar a ciertos jóvenes? Esta pregunta intenta responder, cuál es la manera más adecuada para solucionar las problemáticas de inseguridad que involucran a los menores de edad, y si a la hora de pensar la reforma de ley se está teniendo en cuenta los derechos y realidades de los jóvenes

Se desarrolla la cronología de la edad penal juvenil desde 1921 hasta nuestros tiempos. Explicado que es inconstitucional bajar la edad, se expone algunos de los puntos que intenta modificar este nuevo proyecto de reforma de ley, aclarando que tampoco se está de acuerdo con el vigente en la actualidad. Contraponiendo y evidenciando los argumentos de la nueva reforma, se centra en la mirada del estado sobre la función del sistema penal juvenil y su implementación de políticas sociales o punitivas, como solución de la inseguridad y su falta de intervención en materia de niñez. Se tiene en cuenta, la situación de los menores privados de libertad ya que las condiciones de las instituciones en provincia no son las convenientes.

Palabras claves: Edad mínima punible – Políticas sociales y punitivas – Derechos humanos.

Abstract: *Taking into account the insistence and dissemination of the media about the facts of insecurity and crimes related to minors. This article focuses on the situation and the debate around the low age of punishability as a state policy. It was posed as a question: does lowering the age of punishment solve the problems of insecurity or is it just a way to cover this issue trying to neutralize certain young people? This question tries to answer, which is the most appropriate way to solve the insecurity problems that involve minors, and if at the time of thinking the law reform is taking into account the rights and realities of young people.*

¹ Licenciada en Sociología de Facultad de Humanidades de UNMDP. integrante Grupo de investigación Crítica Penal de Facultad de Derecho UNMDP. Parte de los talleres “ideas positivas” y “sujetados por el arte” que se desarrollan en el Centro Cerrado de Mar del Plata – Batán, como proyectos de extensión de la Facultad de Salud y Trabajo Social de UNMDP.

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

The punishment of minors in our country is contextualized, developing the chronology of the juvenile criminal age from 1921 to our times. Explained that it is unconstitutional to lower the age, it exposes some of the points that tries to modify this new project of law reform, clarifying that it is not in agreement with the current one in the actuality. Contrasting and evidencing the arguments of the new reform, it focuses on the state's view on the role of the juvenile penal system and its implementation of social or punitive policies, as a solution to insecurity and its lack of intervention in childhood matters. The situation of minors deprived of their liberty is taken into account, since the conditions of the institutions in the province are not appropriate.

Palabras claves: Punishable minimum age - Social and punitive policies - Human rights.

La insistencia y divulgación de los medios de comunicación sobre los hechos de inseguridad y delitos relacionados con los menores de edad, lleva a pensar que hacer con estos jóvenes, las causas de la delincuencia juvenil y el papel del sistema penal juvenil y los centros de encierro. Dado que, tanto autoridades políticas, organizaciones sociales, campos científicos de las ciencias sociales, como la población se encuentran discutiendo y toman postura sobre estos temas, este artículo se centra sobre la situación y el debate en torno a la baja de edad de punibilidad a nivel nacional como política de estado.

Algunos de las principales interrogantes en torno a este asunto son: ¿para qué bajar la edad de punibilidad?, ¿sirve bajar la edad punitiva?, ¿no va en contra de lo que establece los tratados internacionales de derechos humanos?, ¿se soluciona el problema de la inseguridad? ¿Son los jóvenes menores de edad los que más delinquen?, ¿existe otra manera de intervenir?, etc.

Teniendo en cuenta estas preguntas, se planteó para este desarrollo: ¿bajar la edad de punibilidad soluciona los problemas de inseguridad o solo es una manera de tapar este asunto intentando neutralizar a ciertos jóvenes? Esta pregunta engloba, e intenta responder, cuál es la manera más adecuada para solucionar las problemáticas de inseguridad que involucran a los menores de edad, y si a la hora de pensar la reforma de ley se está teniendo en cuenta los derechos y realidades de los jóvenes.

Para empezar, nos preguntamos ¿Quiénes son los niños/as y adolescentes que transgreden la ley? ¿Por qué la edad de punibilidad está establecida en la actualidad a los 16 años? Para esto, fue necesario contextualizar la pena de menores en nuestro país, desarrollando la cronología de la edad penal juvenil desde 1921 (año en que se creó el

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

Código Penal), pasando por los distintos gobiernos democráticos y militar, hasta nuestros tiempos. Se comprende porque bajar la edad de punibilidad fue y será una decisión inconstitucional, ya que viola el principio de regresividad en derechos humanos, decimos “fue” porque sucedió en la dictadura, y “será” ya que en la actualidad se intenta bajar nuevamente la edad y además se suma la propuesta de aumentar las penas para los menores.

Explicado que es inconstitucional, se desarrollan algunos de los puntos que intenta modificar este nuevo proyecto de reforma de ley, aclarando que tampoco se está de acuerdo con el vigente en la actualidad. Ya que se sostiene que es importante instaurar un Régimen penal juvenil acorde a los principios internacionales que respete y garantice los derechos de los niños/as y adolescentes.

Contraponiendo y evidenciando los argumentos de la nueva reforma, se centra en la mirada del estado sobre la función del sistema penal juvenil y su implementación de políticas sociales o punitivas, como solución de la inseguridad y su falta de intervención en materia de niñez. Se tiene en cuenta, además, la situación que atraviesan los jóvenes bajo la privación de libertad en contexto de encierro, demostrando que el sistema penal juvenil si bien se lo utiliza como opción para garantizar los derechos de los jóvenes, esto no sucede. Ya que las condiciones de las instituciones que interviene de la provincia no son las convenientes.

La baja es inconstitucional

Actualmente en Argentina se encuentra debatiendo sobre el Proyecto de ley que intenta reformar el Régimen penal juvenil, este apunta a bajar la edad punible (esto es el límite de edad a partir del cual se puede juzgar penalmente a una persona), en este caso a niños/as y adolescentes menores de edad.

En nuestro país, el debate sobre la inseguridad siempre cae en las mismas propuestas para su solución: más efectivo policial en la calle, pedidos de “mano dura” y entre otras, bajar la edad para penar a niño/as cada vez más chicos/as. Estas decisiones son acompañadas por la reproducción constante de los medios de comunicación con discursos que apuntan a determinados estereotipos, utilizando como referencia las palabras de Isla y Miguez: *“Las infancias y juventudes en contexto de pobreza se constituyen icono de la inseguridad, sustentado a través del discurso de la criminalización, producto y efecto de las políticas del miedo, que apelan la adhesión de la construcción a través de escenarios de*

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

inseguridad y pánico moral” (Isla & Miguez, 2003). Es decir, que las políticas punitivas son pensadas para una franja etaria de un determinado sector social.

Contextualizando la pena de menores en nuestro país, la cronología de la edad penal juvenil en Argentina, comenzó en 1921 con el gobierno de H. Yrigoyen donde se creó el Código Penal, que establecía en los artículos 36, 37 y 38, la edad punible a los 14 años, fue en este momento que comenzó a tener vigencia el concepto de “menor²” y de “Patronato³” (hoy abolido). Treinta y dos años más tarde, en 1954 con Perón como presidente, se comienzan a ganar algunos derechos económicos, políticos y sociales, entre ellos la implementación de nuevas políticas para la protección de los derechos de la infancia, se crea el Régimen de Minoridad en el cual se establecía que la edad de punibilidad se eleva a 16 años. Pero con la llegada de la dictadura cívica-militar con Videla a la cabeza en 1976, teniendo como “enemigo social⁴” a los jóvenes y adolescentes, la edad de punibilidad volvió a bajar a 14 años, violando derechos humanos, pero gracias a la transición de la vuelta a la democracia en 1983 se recuperaron algunos de los derechos básicos de la población y entre ellos, se volvió a planificar políticas para la protección de los derechos de la infancia subiendo la edad de punibilidad a los 16 años.

Lo que sucedió durante la dictadura con respecto al “Régimen penal de minoridad”, fue regresivo ya que, con el anterior gobierno, de Perón, se había determinado la edad punible en 16 y se volvió a bajar a 14 años. La dictadura de Videla retrocediendo sobre un derecho ya establecido, cosa que no se puede hacer, tomó una medida anticonstitucional. Es así porque viola la norma, en este caso los tratados internacionales de Derechos Humanos, que establecen el principio de no regresividad que tienen vigencia constitucional, es decir que no se puede derogar un derecho, no se puede retroceder en materia de derecho.

Sabiendo esto, cada año los gobiernos de turno ponen como tema de agenda la inseguridad, siempre intentando reducir la edad punible, aunque la misma no se ha modificado, siempre se expone como solución retroceder en los derechos de estos niños/as

² Se comienza a nombrar a los niños/as como “menores”, cuando son atravesados por medidas judiciales.

³ Esta ley no consideraba a los niños/as como sujeto de derecho, sino objeto de tutela, se trasladaba el derecho de los padres sobre esos niños otorgándoselos al juez. La ley apuntaba a los jóvenes que afrontaban condiciones de mayor vulnerabilidad.

⁴ En palabras del Criminólogo Argentino Zaffaroni: “el poder punitivo siempre discriminó a sectores humanos y les deparó un trato punitivo que no corresponde a la condición de persona, dado que sólo los considera como ente peligroso o dañino. Se trata de seres humanos a los que se los señala como enemigo de la sociedad, y, por ende, se les niega el derecho a que sus infracciones sean sancionadas dentro de los límites del derecho penal liberal” (Zaffaroni: 2009: 11)

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

y adolescentes. Durante los 8 años del periodo del gobierno anterior el tema obtuvo media sanción en el Senado Nacional en el 2009, y se volvió a poner en debate en los años siguiente 2011 y 2013. El gobierno actual de Cambiemos con Macri como presidente y Garavano como el ministro de Justicia, en 2017 puso nuevamente en agenda la confección del proyecto de ley para el régimen penal juvenil. Acompañados de la ministra de seguridad Bullrich este año volvió a salir a flote, pero esta vez, no solo la propuesta va en contra del principio de progresividad y regresión de los derechos humanos bajando la edad de punibilidad, sino que también lo hace aumentando la pena para los menores. Con lo cual un niño/a o adolescente que comete un delito considerado por la ley como grave puede ser castigado con una condena de su misma edad, esta situación impacta directamente sobre la infancia y juventud del menor, dejando una marca en las etapas más importantes de la vida, donde se encuentra en pleno desarrollo y la búsqueda de un proyecto de vida.

Parece ser que cada vez que estamos frente a tiempos electorales se pone a la inseguridad como tema central de política públicas y son los adolescentes de ciertos estratos de la población, los que aparecen como “enemigos sociales” y principales actores de las acciones delictivas, ya que, la mayoría de los jóvenes que se encuentran privados de su libertad o transitaron por el sistema penal juvenil, son aquellos que pertenecen a grupos vulnerables de la sociedad, los cuales en su gran mayoría no han cubierto sus necesidades básicas de alimentación, abrigo, educación y salud. Entonces, se sugiere sistemática año tras año bajar la edad de imputabilidad como estrategia para dar una supuesta respuesta a la inseguridad, siendo esto solo una medida ineficaz y a corto plazo, sin solucionar las problemáticas originadas, muchas veces por las escasas propuestas y ejecución de políticas públicas de los mismos gobiernos, quienes desligan al Estado de su función protectora y generan respuestas punitivas para problemáticas de origen social.

Luego de la cronología de la baja de edad que deja al descubierto la decisión de cada gobierno sobre su posición en el tema, igualmente surge preguntar: ¿Por qué la edad punible se establece en 16 años? Así se dispuso en el segundo gobierno de Perón. Y tomando a Cesaron, afirma que es una decisión de política pública de cada gobierno, es decir que es una decisión política que viene relacionada con políticas sociales y criminal. Profundiza y plantea que además de ser punible a los 16 años, en la actualidad se distingue tres cuestiones legales que comienzan a tener vigencia a esa edad, derechos que se fueron ganando, como el derecho para decidir sobre su cuerpo⁵, el derecho a trabajar⁶ (en 2008 se

⁵ Ley 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 26, último párrafo: “A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”.

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

sancionó la Ley 26.390 "Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente" por lo que se elevó la edad para trabajar de 14 a 16 años), y el goza del derecho a votar⁷ (en 2012 se amplió el derecho de los niños/as y adolescentes fijando la edad de goce de los derechos políticos a 16). Así los 16 años marcan un antes y después en materias de derechos adquiridos, y además se introduce en una etapa que no se considera ni mayor, ni tampoco un niño/a, se es un menor punible con derechos y obligaciones.

¿Política Social o punitiva?

Teniendo en cuenta el lugar en que coloca a los menores de 16 años las ampliaciones de los derechos y sus obligaciones, podemos comenzar a desarrollar algunos de los puntos sobre los que se basa este nuevo proyecto de reforma de ley, para bajar la edad de punibilidad.

Principios de abril de este año se comenzó a debatir en Cámara de Diputados la reforma de ley para dar lugar a un nuevo Régimen penal Juvenil, donde principales referentes de organismos sociales fueron quienes se opusieron ante el proyecto, planteando esta iniciativa por parte del gobierno como una estrategia electoral, dando a entender a qué jóvenes se dirige esta reforma de ley y que la intervención no está en bajar la edad sino en garantizar los derechos de estos niños/as y adolescentes.

Antes de seguir, vale aclarar que no aceptar el nuevo proyecto para reformar la ley no quiere decir que no debe ser modificado el actual. Más bien, es necesario crear un Régimen Penal Juvenil que derogue la actual Ley 22.278, dictada en la dictadura en 1980, bajo la firma de Videla, y que tenga en cuenta los principios de los tratados internacionales en materia de niñez, adolescencia y derechos humanos. Es decir que respete los derechos y garantías para los jóvenes.

La reforma de ley estipula que la edad de responsabilidad penal juvenil comprenda a los jóvenes mayores de 15 años y menores de 18 años. En otras palabras, la ley de responsabilidad penal castigara a los jóvenes a partir de los 15 años, (disminuyendo un año el límite de edad de punibilidad, con respecto a la ley vigente).

⁶ Ley 26.390, "Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas (...)"

⁷ Ley 26.774, Artículo 1: "Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República."

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

Desde el actual gobierno se intenta argumentar esta decisión a partir de la existencia de jóvenes menores de 15 años (no punibles) que se encuentran privados de su libertad en los diferentes centros cerrados, a merced de los jueces y sin tener claridad legal sobre la situación de estos jóvenes. Si bien es una realidad, esto no debería suceder ya que contradice las normas constitucionales y a los tratados internacionales sobre los derechos humanos. El encierro indefinido de menores no punibles es justificado con el fin de proteger⁸ y garantizar sus derechos de manera tutelar, como medida de seguridad. Esto demuestra la falta de iniciativa por parte del estado en el planteamiento y ejecución de políticas sociales que garanticen sus derechos sin necesidad de intervenir a través del encierro y priorizando políticas punitivas que no solo no solucionan la problemática que desde el gobierno se pretende abordar, sino que además vulneran derechos y anulan la posibilidad de que estos jóvenes puedan encontrar oportunidades laborales y culturales que les permitan afrontar su realidad.

Según los últimos datos revelados en el último informe de la CPM (Comisión por la Memoria a través del Comité contra la tortura) se establece que a fines del año 2017 se encontraban detenidos 35 jóvenes entre 13 y 15 años (no punibles) que representaban el 5,3% de menores de edad en contexto de encierro. Se demuestra que, durante el periodo del actual gobierno, entre 2015 y 2017, hubo un aumento del 4,5% de jóvenes no punibles privados de su libertad en los centros cerrados de la provincia Buenos Aires, es decir, que ha ido creciendo en los últimos años. Con esto no se quiere decir que sean los jóvenes menores de 16 años los que comentan mayores delitos, sino que el Estado no logra intervenir de otra manera que no sea a través de políticas punitivas que colocan a los jóvenes como blanco de la cadena punitiva. En palabras de la CPM “con la falsa excusa de la protección de los derechos se involucra a los jóvenes en un régimen cerrado que incluye el sufrimiento como parte indispensable del tratamiento y con un régimen que se asemeja cada vez más al de los adultos.” (Informe anual: 2018: 393).

Otro de los argumentos utilizados para bajar la edad, es considerar a los menores de 15 años como responsables de los principales hechos de inseguridad y de ser ellos quienes cometen los delitos considerados de mayor gravedad. Pero esta argumentación no tiene justificación, ya que las estadísticas muestran otra cosa, solo el 3,3% de los delitos graves son llevados a cabo por menores. En relación con esto, Cesaroni, integrante del Centro de Estudios en Políticas Criminal y Derechos Humanos (CEPOC) sostiene que: “La propuesta de bajar la edad de punibilidad para lograr mayores niveles de seguridad, es una

⁸ Dicha acción a partir del artículo 64 de la ley 13.634

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

falacia ya que es ínfimo el porcentaje de delitos graves cometidos por adolescentes, y menos aún de 14 y 15 años(...)”. Es decir que el número de menores de 16 años en la ejecución de hechos de delictivos es mínimo.

En segundo lugar, la reforma de la ley dice que, si bien solo llegan a condena los delitos entendidos como graves (violaciones, homicidios y robos con armas), se decreta que los niños/as y adolescentes de entre 15 y 18 años serán penados de igual manera que los adultos, es decir que quien cometiera algún delito será reprimido con una pena máxima de quince años, sin diferenciar la pena del menor a la de las personas consideradas mayores de edad. Además de las estadísticas que demuestra que los menores de 15 años no constituyen la mayoría de la población que comete delitos. Parafraseando a Adolfo Pérez Esquivel, presidente de la Comisión Provincial por la Memoria, una pena de tal envergadura corta cualquier posibilidad del joven para desarrollarse en la plenitud de sus derechos, los cuales a esa edad deben estar relacionados con propuestas artísticas, culturales y educativas que le proporcionen la construcción de un proyecto de vida y no con una propuesta punitiva que implique una condena que lo lleve a vivir durante toda su adolescencia y traspaso a la juventud en situación de encierro en los institutos cerrados, donde sabemos que allí el régimen de vida es tan severo que convierte a esos lugares en cárceles (CPM: 2016).

En tercer lugar, se cuestiona la intervención del Régimen penal juvenil, es decir su función. Se plantea como uno de sus objetivos lograr que, a través de una condena el joven pueda comprender los hechos delictivos cometidos y así procurar el sentido de responsabilidad y la integración social del menor de edad. Para llevar a cabo estos objetivos, en la reforma de la ley de baja de edad de punibilidad se plantea para cada caso un abordaje integral, interdisciplinario y restaurativo. Pero, el Estado propone dicho abordaje dentro de la situación de encierro, es decir dentro de la medida punitiva, en lugar de proporcionar dichas herramientas en el marco de las intervenciones correspondientes a las políticas públicas, donde actuarían de modo preventivo restableciendo los derechos vulnerados, en lugar de establecerse como parte de la pena.

Teniendo en cuenta el encierro como opción, según las características de estos lugares, difícilmente se pueda llevar cabo un proceso restaurativo, ya que las condiciones en las que viven los jóvenes allí dentro no promueven los espacios necesarios para que ello pueda generarse. Según la CPM durante las inspecciones a varios centros cerrados de menores, en dichos lugares se puede observar frío extremo, filtración de cloacas y ausencia total de protocolos de evacuación, además de asistencia médica y psicológica nula, torturas

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

y malos tratos. Dicho panorama en ningún sentido puede mejorar las condiciones de vida de estos jóvenes, afectando directamente sobre sus expectativas y proyectos a futuro (CPM: 2016).

También, UNICEF establece que la situación que se encuentran los jóvenes privados de la libertad no responde a lo establecido en las normas constitucionales, es decir que existen dificultades para garantizar sus derechos en el encierro, como la educación y la salud, las condiciones materiales, el acceso a la salud, la relación con sus vínculos afectivos de afuera, la existencia de violencia institucional, entre otras. Es así que se concluye que “se encuentra limitada la posibilidad de pensar al sistema de responsabilidad penal juvenil como una política pública racional orientada a administrar razonablemente la sanción y lograr la reinserción de las y los adolescentes que pasan por los centros cerrados.” (UNICEF: 2018:17). Tal vulneración sistemática de sus derechos trae consigo entre otras problemáticas el deterioro subjetivo del joven en lugar de generar en él algún tipo de posibilidad de sentido de responsabilidad o posterior desarrollo de planes futuros. De esta manera no se puede pensar el encierro como posibilidad de desarrollo e integración del joven.

Con respecto a las sanciones socioeducativas esta reforma ordena seguimiento permanente del equipo técnico interdisciplinario, acceso a la salud y educación, es decir concurrir a múltiples programas de formación y capacitaciones laborales, deportivas, culturales y recreativas. Propone también el abordaje sobre aquellos menores de edad no punibles y que no pueden ser privados de su libertad, ya que no han cometido un delito grave como para que eso suceda. En el caso de esta reforma del Régimen penal juvenil, se entienden a estos menores como aquellos comprendidos entre los 15 y los 18 años de edad. Para ello se plantea que los mismos deberán ser integrados a programas socioeducativos con el fin de que su participación en dichos espacios lo cual les permitiría asumir la responsabilidad sobre los hechos, siendo que estos no deben atravesar la situación de encierro.

Acá se vuelve a reforzar que el sistema penal juvenil no debe ser la principal herramienta de intervención que encubre la falta de políticas públicas en general. Estas dos últimas pautas vuelven a poner en cuestión de qué manera se está pensando Sistema penal juvenil, este no debe sé la respuesta inmediata para resolver los derechos vulnerados de los jóvenes, como la salud, educación, entre otros. Para cubrir esas funciones existe todo un

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

sistema educativo y de protección al derecho que deben actuar antes que el sistema de pena. Este no tiene la función directa socioeducativa sino de aplicar pena. (Cesaroni)

No se puede usar el sistema penal juvenil para garantizar los derechos vulnerados anteriormente, tanto económicos como sociales y culturales. Según los datos de UNICEF sobre el porcentaje de niños/as y adolescentes pobres en Argentina a fines de 2018 era de un 48%, de ese número 20 puntos porcentuales se encuentran en lo que se denomina privaciones severas (UNICEF: 2018:17), con la ley se intenta tapar el abandono de políticas públicas por parte del Estado.

El Gobierno de turno aplica políticas públicas, pero en seguridad, es decir que centra su planificación en la inversión en las fuerzas de seguridad, más militarización en las calles, la aceptación de armas de fuego, entre otras. Busca solucionar las problemáticas de inseguridad y de niñez accionando contra los jóvenes, apunta a ellos con políticas de control y castigo en vez de políticas sociales que logren el acceso a sus derechos. Según el Informe Anual de CPM de 2018 sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires, existe por parte del Estado actuales mayores intenciones de políticas dirigidas a la represión y el encierro que a políticas inclusivas y promotoras de protección y restitución de derechos, la intención de la reforma de la ley de Responsabilidad penal juvenil lo demuestra.

A lo largo de los años en la provincia fue perdiendo interés la inversión en Niñez, según la CPM, el presupuesto es escaso desde el 2008 a la actualidad, pero en lo que se trata de inversión destinado en seguridad fue creciendo año a año, si bien en 2009 el dinero destinado en seguridad era 11 veces más que el de niñez, esto se hace notar más los últimos años siendo 25 veces mayor (Informe anual Comité contra la Tortura: 2018:369-37). De esta manera se desfinancia en niñez y se financia en seguridad. Se puede detectar la falta de interés en políticas sociales destinadas al cuidado y garantía de los derechos de los niño/as y adolescentes.

Así el gobierno demuestra con estas decisiones (de dónde poner el mayor presupuesto, en este caso en políticas punitivas) que propone como política de estado la inseguridad, es decir, que las políticas públicas que debe dar respuesta a las cuestiones sociales hoy se vinculan a medidas de seguridad y no de niñez. De esta manera se intenta dibujar las políticas penales (aquellas que castigan y vulneran derechos) en vez de políticas sociales. Y es ahí donde vemos sus medidas ineficaces.

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

El estado llega tarde y con políticas punitivas, como en la reforma de ley planteando la educación y políticas socioeducativas en las penas y desde el encierro. Así esta reforma de ley no resuelve nada, solo rompe con el principio de progresividad y regresividad, no avanza en materia de derechos y mucho menos en la protección de los niños, debilita el paradigma de protección integral.

La reforma de la ley es una medida ineficaz ya que aquellos menores de 15 años que llegan a cometer delitos es porque tienen sus derechos vulnerados, es decir, no tuvieron acceso a la educación ni a un hogar, entre otros. De esta manera, queda al descubierto la falta de abordaje por parte del estado durante las edades tempranas de los y las niños/as y jóvenes, donde se hace evidente la falta de garantismo de sus derechos, encontrándose en situaciones de vulneración, ya que no pueden acceder a los derechos básicos como salud, educación, alimentación, etc. Esta ley está pensando no en todos los jóvenes menores, sino en aquellos que transgreden la ley, es decir que apunta a una determinada población, aquella a la cual no se protege con programas de inclusión sino con políticas de exclusión, castigo y pena.

Además, la falta de interés en políticas destinadas al cuidado de los niños, la debilidad y ausencia de las instituciones en la vida de los jóvenes y el incumplimiento de la función inclusiva y sostén social por parte del Estado son las que producen desesperanza, falta de proyección al futuro y una realidad sin sentido en los jóvenes, con una vida sin posibilidades ni aspiraciones lo que queda es la búsqueda constante de estrategias de sobrevivencia.

Palabras finales

Para concluir, desde esta ley se plantea bajar la edad y aumentar las penas, pero no garantiza la protección de los jóvenes en materia de derecho. Utilizar el sistema Penal juvenil para juzgar y encerrar a niños/as y jóvenes cada vez más chicos no resuelve el problema de la inseguridad ni previene el delito, sino que genera mayor estigmatización y reproducción de prejuicios que través de los diferentes medios masivos de comunicación, tapan las reales problemáticas sociales que afronta el país, poniendo en tela de juicio a la adolescencia y no a la ineficaz función del estado.

Se debería comenzar a discutir sobre un efectivo sistema de protección de los niños y no sobre un sistema para seguir penando, se tendría que avanzar en materia de derecho y

Seguridad es incluir a los niños/as: Debate sobre la baja de edad de punibilidad

no retroceder. Esto va de la mano de establecer un Régimen Penal Juvenil acorde a los principios internacionales de niñez, adolescencia y derechos Humanos.

Además, se deberían generar políticas que promuevan la educación tanto formal como no formal, el arte y la cultura como herramientas para potenciar los recursos simbólicos de los jóvenes, permitiéndoles generar oportunidades y recursos que les brinden un sostén para el posterior desarrollo de sus planes a futuro, lo cual les permita restablecer sus derechos y convertirse en actores sociales.

Y para todo esto es necesario un gobierno que piense políticas de estado sociales y no punitivas, que invierta el presupuesto en niñez y no en seguridad, que las medidas que se tomen sean pensadas de manera integral, incluyendo a quienes son afectados por dichas decisiones y que las mismas constituyan soluciones para todos los niños/as y adolescentes que están y vienen en camino, teniendo en cuenta cuáles son sus necesidades y verdaderos intereses, y no solo neutralizar un sector con medidas a corto plazo que no solucionan nada.

La respuesta no está en la persecución de los jóvenes, ni tampoco en no hacer nada y dejar pasar estos hechos, sino en intervenir garantizando los derechos, porque el peligro no está dentro de los niños/as y adolescentes, sino en la situación que atraviesan. Antes de penar y condenar a un niño/a hay que cuestionar qué es lo que sucede en la sociedad para que con tan corta edad se llegue a esa situación. **La seguridad es en incluir a los niños/as.**

Bibliografía:

Cesaroni C (2019) Los niños nacen para ser felices: Argumentos para no bajar la edad de punibilidad. En cosecha Roja. Recuperado de

http://cosecharoja.org/los-ninos-nacen-para-ser-felices-argumentos-para-no-bajar-la-edad-de-punibilidad/?fbclid=IwAR32KEMLC_wLaetrOzc0IDYUUoa7wm7tRs1ZI2bSYXwG0-Tb6OxAJqq3Owc.. (Consulta 24/05/2019)

Cesaroni C. (2017) ¿Qué implica bajar la edad de punibilidad? ¿Por qué oponerse?, en Infancia. Recuperado de

<https://conversacionesnecesarias.org/2017/08/24/que-implica-bajar-la-edad-de-punibilidad-por-que-oponerse/> (Consulta 24/05/2019)

**Seguridad es incluir a los niños/as:
Debate sobre la baja de edad de punibilidad**

CEPOC (2004) Ningún pibe nace chorro: Argumentos contra la baja de edad de punibilidad. Buenos Aires.

CPM (2016) Cárceles para jóvenes. Nota digital. Agencia. Recuperado de <http://www.andaragencia.org/carceles-para-jovenes/> (Consulta 24/05/2019)

CPM (2018) "Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Comité contra la Tortura, Justicia y seguridad democrática. Comisión por la Memoria. Recuperado de http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2018.pdf (Consulta 12/05/2019)

Gauna Alsina F. y Gutiérrez M. (2014). El eterno retorno a las falsas soluciones: la reducción de la edad de punibilidad. En : Por una agenda progresista para el sistema penal. Asociación Pensamiento Penal. Buenos Aires : Siglo veintiuno.

Isla, A. R. y Miguez, D. (2003). Heridas urbanas. Violencia delictiva y transformaciones sociales en los noventa. Buenos Aires : Editorial de las Ciencias.

UNICEF. (2018). Pobreza monetaria y privaciones no monetarias en Argentina. Primera edición Buenos Aires, Argentina.

UNICEF. (2018). Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina. Buenos Aires, Argentina.

Zaffaroni E. (2009). El enemigo del derecho penal. Buenos Aires : Ediar.